



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

ESCUELA DE DOCTORADO “STUDII SALAMANTINI”

PROGRAMA DE DOCTORADO

ADMINISTRACIÓN, HACIENDA Y JUSTICIA EN EL ESTADO SOCIAL

TESIS DOCTORAL

**ÉTICA PÚBLICA Y
DERECHO DISCIPLINARIO:
SU PROYECCIÓN POLICIAL**

ÁNGEL DÍAZ ARIAS

DIRECTORES:

**RICARDO RIVERO ORTEGA
CATEDRÁTICO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

**F. JAVIER MELGOSA ARCOS
PROF. TITULAR DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

SALAMANCA, 2020

ÍNDICE

ÉTICA PÚBLICA Y DERECHO DISCIPLINARIO: SU PROYECCIÓN POLICIAL

ÍNDICE GENERAL	i
ABREVIATURAS UTILIZADAS	v
INTRODUCCIÓN: EL OBJETO DE ESTUDIO Y LA HIPÓTESIS DE TRABAJO	1
PRIMERA PARTE: ÉTICA PÚBLICA	
LA ÉTICA PÚBLICA Y LA ÉTICA ADMINISTRATIVA	13
CAPÍTULO I. ÉTICA PÚBLICA	17
1.1. ÉTICA Y ÉTICA PÚBLICA	19
1.2. ÉTICA, MORAL Y DERECHO	39
CAPÍTULO II. ÉTICA ADMINISTRATIVA (I): LOS DESTINATARIOS Y LA DOCTRINA	61
2.1. LOS SUJETOS DE LA ÉTICA ADMINISTRATIVA	63
2.2. LA ÉTICA ADMINISTRATIVA EN LA DOCTRINA	81
CAPÍTULO III. ÉTICA ADMINISTRATIVA (II): LOS CONFLICTOS Y LOS CÓDIGOS	111
3.1. LOS CONFLICTOS DE VALORES	113
3.2. LOS CÓDIGOS ÉTICOS	129
CAPÍTULO IV. ÉTICA PÚBLICA EN LA NORMATIVA ADMINISTRATIVA ESPAÑOLA	161
4.1. EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	163
4.2. EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO Y LA ÉTICA	173
SEGUNDA PARTE: DERECHO DISCIPLINARIO	
EL DERECHO DISCIPLINARIO EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL	195
CAPÍTULO V. POTESTADES ADMINISTRATIVAS Y POTESTAD DISCIPLINARIA	201
5.1. CONCEPTO Y CARACTERES	203
5.2. POTESTAD Y LEGALIDAD	216
5.3. LA DEFINICIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.....	223

CAPÍTULO VI. LA POTESTAD DISCIPLINARIA Y SU FUNDAMENTO CLÁSICO: LAS “RELACIONES ESPECIALES DE SUJECCIÓN”	231
6.1. LAS “RELACIONES ESPECIALES DE SUJECCIÓN” EN ALEMANIA	232
6.2. LAS “RELACIONES ESPECIALES DE SUJECCIÓN” EN ESPAÑA	239
6.2.1. Su recepción en el Derecho administrativo español.....	240
6.2.2. Constitución y sujeción en los ochenta	245
6.2.3. Los noventa y el debate doctrinal	263
6.2.4. Las sujeciones en el siglo veintiuno.....	290
CAPÍTULO VII. POTESTAD DISCIPLINARIA: OTROS FUNDAMENTOS POSIBLES	327
7.1. LOS PRINCIPIOS DE JERARQUÍA Y AUTORIDAD.....	329
7.2. EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN.....	347
7.3. EL SERVICIO OBJETIVO AL INTERÉS GENERAL	363
7.4. EL EJERCICIO ÉTICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA PREVENCIÓN GENERAL	381
CAPÍTULO VIII. EL DERECHO DISCIPLINARIO: NATURALEZA Y FINALIDAD	405
8.1. NATURALEZA DEL DERECHO DISCIPLINARIO	407
8.1.1. El enfoque histórico: Las corrientes penalista, civilista y administrativista	408
8.1.2. El enfoque dogmático (I): Derecho disciplinario y Derecho penal.....	417
8.1.3. El enfoque dogmático (II): Derecho disciplinario y Derecho administrativo sancionador	457
8.2. FINES Y CONFINES DEL DERECHO DISCIPLINARIO	473
8.2.1. Finalidad del Derecho disciplinario	474
8.2.2. El control de la actividad administrativa: controles externos e internos	477
8.2.3. <i>Compliance</i> y Derecho disciplinario.....	481
CAPÍTULO IX. LA POTESTAD DISCIPLINARIA Y SU UBICACIÓN	485
9.1. POTESTAD DISCIPLINARIA Y POTESTAD ORGANIZATORIA.....	487
9.2. POTESTAD DISCIPLINARIA Y POTESTAD SANCIONADORA	493
9.3. POTESTAD DISCIPLINARIA: GARANTÍAS Y EFICACIA	511
CAPÍTULO X. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL EBEP (I): LOS PRINCIPIOS	523
10.1. ASPECTOS GENERALES.....	525
10.2. PRINCIPIOS PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA	531
10.2.1. Legalidad y Tipicidad	533
10.2.2. Irretroactividad.....	558
10.2.3. Proporcionalidad.....	567
10.2.4. Culpabilidad y presunción de inocencia	574
10.2.5. <i>Non bis in ídem</i>	589
CAPÍTULO XI. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL EBEP (II): LOS ELEMENTOS BÁSICOS	611
11.1. LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	613
11.1.1. Faltas muy graves	616
11.1.2. Faltas graves	659
11.1.3. Faltas leves.....	661
11.1.4. Principios éticos y faltas disciplinarias en el EBEP	663
11.2. LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	669
11.3. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES	689
11.4. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y MEDIDAS CAUTELARES	699

TERCERA PARTE: VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS: EL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL	709
CAPÍTULO XII. EL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA Y LA ÉTICA POLICIAL	715
12.1. EL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA: LA POLICÍA NACIONAL ESPAÑOLA	717
12.1.1. Naturaleza y dependencia.	719
12.1.2. Estructura y competencias	728
12.1.3. El control interno en la Policía.....	733
12.2. ÉTICA POLICIAL	747
12.2.1. Evolución administrativa policial: los antiguos y los nuevos conflictos.....	748
12.2.2. Ética aplicada: Deontología policial	759
12.2.3. Códigos éticos y deontológicos policiales	765
A. <i>Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley</i>	768
B. <i>Declaración sobre la Policía del Consejo de Europa</i>	770
C. <i>Código Europeo de Ética de la Policía</i>	774
D. <i>Principios Básicos de Actuación de los Cuerpos policiales del Estado (1981)</i> ...	778
E. <i>Principios Básicos de Actuación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (1986)</i>	779
F. <i>El Código Ético del Cuerpo Nacional de Policía de 2013</i>	787
12.2.4. Deberes y Código de Conducta de los Policías Nacionales (2015)	791
12.3. FORMACIÓN EN ÉTICA POLICIAL	793
CAPÍTULO XIII. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA: LA LO 4/2010	799
13.1. ASPECTOS GENERALES.....	801
13.1.1. Principios sustantivos y de procedimiento	803
13.1.2. Ámbito de aplicación y Personas responsables.....	807
13.2. LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS	809
13.2.1. Faltas muy graves	811
13.2.2. Faltas graves	845
13.2.3. Faltas leves.....	901
13.3. LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	915
13.3.1. Sanciones disciplinarias y criterios para su imposición.	915
13.3.2. Competencia sancionadora	921
13.3.3. Extinción de la responsabilidad disciplinaria. Prescripción.....	922
13.4. LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.....	925
13.4.1. Disposiciones comunes.....	927
13.4.2. La información reservada	933
13.4.3. El procedimiento sancionador por falta leve.....	939
13.4.4. El expediente disciplinario.....	943
A. <i>Iniciación. Medidas cautelares</i>	943
B. <i>Desarrollo</i>	947
C. <i>Terminación. Resolución del expediente. Caducidad</i>	952
13.4.5. Ejecución. La cancelación de anotaciones	955

CAPÍTULO XIV. VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE TRABAJO	959
14.1. LA PRUEBA: PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN Y FALTAS DISCIPLINARIAS.....	967
14.1.1. Adecuación al ordenamiento jurídico	970
14.1.2. Relaciones con la comunidad.....	976
14.1.3. Tratamiento de detenidos	979
14.1.4. Dedicación profesional. Secreto profesional. Responsabilidad	981
14.2. LA LADERA FÁCTICA: ACTIVIDAD DISCIPLINARIA	985
14.2.1. Análisis cuantitativo	989
14.2.2. Análisis cualitativo: supuestos de corrupción policial	995
A. <i>Funcionarios CNP condenados por delito</i>	1000
B. <i>Supuestos de vulneración de los derechos humanos</i>	1003
CONCLUSIONES	1009
BIBLIOGRAFÍA	I

ABREVIATURAS UTILIZADAS

AAPP	Administraciones Públicas
AGE	Administración General del Estado
AHN	Archivo Histórico Nacional
APT	Administración Pública Tradicional
art./arts.	Artículo, artículos
BOE	Boletín Oficial del Estado
Cap.	Capítulo
CC	Código Civil
CCAA	Comunidades Autónomas
CE	Constitución Española
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
Cfr.	Confróntese
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
cit.	citado, citada
CNP	Cuerpo Nacional de Policía
CP	Código Penal
DGP	Dirección General de la Policía
DRAE	Diccionario de la Real Academia Española
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril, y Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
<i>et al.</i>	Y otros
FCS	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
FGE	Fiscalía General del Estado
FJ	Fundamento Jurídico
GPI	Gobernanza Pública Inteligente
INAP	Instituto Nacional de Administración Pública
<i>Ib.</i>	<i>Ibidem.</i> En el mismo lugar.
íd.	Idem.
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LFCE	Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, Decreto de la Presidencia del Gobierno nº 315/1964, de 7 de febrero
LMRFP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
LO	Ley Orgánica
LOFAGE	Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
LOFCS	Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
LORD	Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía
LORD-GC	Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil
LOPPN	Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional
LPA	Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958.

LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTIBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
NGP	Nueva Gestión Pública
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
op. cit.	<i>Opere citato</i> . Obra citada.
p., pp.	Página, páginas.
p. e.	Por ejemplo
PAC	Procedimiento Administrativo Común
pág.	Página
PBA	Principios Básicos de Actuación
PN	Policía Nacional
PNDH	Plan Nacional de Derechos Humanos (SES)
RAP	Revista de Administración Pública
RD	Real Decreto
RO	Real Orden
ROPG	Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, Decreto 2038/1975, de 17 de julio
RPPJ	Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas
RRD	Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por RD 33/1986, de 10 de enero
RRD-CNP	Reglamento de Régimen Disciplinario del CNP, aprobado por RD 884/1989, de 14 de julio, hoy derogado
SAN	Sentencia de la Audiencia Nacional
SES	Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior)
ss.	Siguientes
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
STJUE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
TC	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TS	Tribunal Supremo
UACA	Unidad Adscrita del CNP a la Comunidad Autónoma respectiva
UE	Unión Europea
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia
URD	Unidad de Régimen Disciplinario
Vid.	Véase

No nos consagramos a estas indagaciones para saber lo que es la virtud, sino para aprender a hacernos virtuosos y buenos; porque, de otra manera, este estudio sería completamente inútil.

ARISTÓTELES¹

INTRODUCCIÓN: EL OBJETO DE ESTUDIO Y LA HIPÓTESIS DE TRABAJO

No es tarea sencilla la delimitación precisa del *objeto de estudio* que se elige para elaborar un trabajo de investigación. Y menos aún cuando este aspira al rango académico de tesis doctoral². Probablemente el autor, ante la tesitura de escoger el asunto al que dedicar sus desvelos científicos, y conocedor, en el mejor de los casos, de sus muchas limitaciones, tendrá más claro en qué temas no quiere invertir su tiempo y su esfuerzo.

Sin embargo este planteamiento, que es inevitable, resulta poco operativo. En consecuencia, pensando en positivo y con talante proactivo, solo queda tomar impulso y adoptar una decisión que satisfaga razonablemente las exigencias de un indudable reto intelectual, aportando alguna novedad, en nuestro caso, al Derecho administrativo. Así las cosas, se propone para este trabajo el siguiente *objeto de estudio*:

ÉTICA PÚBLICA Y DERECHO DISCIPLINARIO: SU PROYECCIÓN POLICIAL

¹ ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, traducción del griego por PATRICIO DE AZCÁRATE, Selecciones Austral, Espasa-Calpe, Madrid, 1984, Libro 2º, Cap. II, p. 88.

² Vid. ECO, UMBERTO, *Cómo se hace una tesis: Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura*, Gedisa Ed., Barcelona, 1993. Concretamente su Capítulo II, “La elección del tema”, pp. 27-68.

En esencia, planteamos la cuestión en torno a dos bloques principales, constituidos respectivamente por la Ética pública y el Derecho disciplinario español, que suponen el grueso del estudio, para constatar finalmente sus proyecciones sobre la Policía. Ello obedece al *enfoque sistemático* que subyace, y al tiempo sustenta, todo el trabajo. Lo que se pretende presentar, realmente, es un *sistema disciplinario del empleado público*.

Con esta perspectiva, nos referimos al *subsistema ético* y al *subsistema jurídico-administrativo*, que a su vez conforman un *sistema disciplinario* unitario y completo, que ha de velar por el correcto cumplimiento de los deberes de los servidores públicos, como *sistema autorreferente* conforme a los postulados de la *Teoría general de sistemas* de LUHMANN, lo que se traduce en su capacidad de auto-sostenibilidad (la *autopoiesis*)³. Frente a las tradicionales visiones *especulativas* del régimen disciplinario funcional, compartimos con GONZÁLEZ NAVARRO el convencimiento de que la *teoría general de sistemas* es un método más adecuado para explicar y comprender el mundo jurídico⁴.

Desde otro punto de vista, y ante la consideración de los aspectos ético y jurídico de la disciplina profesional del empleado público, apelamos igualmente a la *Teoría tridimensional del Derecho* de MIGUEL REALE, quien concibe toda manifestación jurídica como fruto de tres elementos, *hecho, valor y norma*, y conforme a la cual el Derecho no es otra cosa que la “integración normativa de hechos según valores”⁵.

³ Según explica el propio LUHMANN “tanto el sistema jurídico como el científico, y dentro de este último la disciplina específica de la sociología, habrán de ser considerados pues como sistemas *autorreferentes*. Cada uno de estos sistemas constituye por su cuenta todo aquello que funciona como una unidad para el sistema. Esto no sólo se refiere a la unidad del sistema, a sus estructuras y procesos, sino también a los elementos que lo constituyen (autopoiesis)”. Vid. LUHMANN, NIKLAS, “El enfoque sociológico de la teoría y práctica del Derecho” (1985), *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 50, Universidad de Granada, 2016, p. 188.

⁴ Mantiene concretamente que “la *teoría general de sistemas* constituye también para los juristas una matriz disciplinar y que, como tal, condiciona la interpretación y aplicación del derecho”. Vid. GONZÁLEZ NAVARRO, F., “La teoría general de sistemas como matriz disciplinar y como método jurídico”, *Persona y Derecho*, nº 21, Universidad de Navarra, Pamplona, 1989, p. 170.

⁵ Vid. REALE, MIGUEL, *Teoría Tridimensional del Derecho: una visión integral del Derecho*, Tecnos, Madrid, 1997, p. 120. Más claro aún, es necesaria “la comprensión de que el Derecho es una realidad compleja, no sólo bidimensional (hecho y norma), sino, en realidad, tridimensional: implica un hecho integrado por una norma, en razón de un valor a realizar”. Vid. REALE, MIGUEL, “El término ‘Tridimensional’ y su contenido”, *Revista de la Facultad de Derecho*, nº 50, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1996, p. 6.

Ambas ópticas coinciden en la necesidad de adoptar una *visión sistémica* del objeto de estudio elegido, que sea capaz de explicar razonadamente de qué forma correlacionan los distintos elementos constitutivos del sistema. Consecuentemente, para robustecer nuestra propuesta, hemos de determinar la *hipótesis de trabajo* que intentaremos finalmente comprobar, y que, tras la obligada reflexión, obedece al siguiente planteamiento:

La Ética pública como el presupuesto lógico del Derecho disciplinario.

Lo referido hasta ahora pretende justificar la relevancia del trabajo. Pero para explicar por completo el *objeto de estudio* hay que realizar en este momento una *confesión personal*, a saber: que desde la experiencia profesional vivida, como segundo responsable de la Unidad Central de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional durante los pasados años 2009-2014, es como se ha ido fraguando *nuestra tesis* que resulta ser, por tanto, fruto de una clara relación de causalidad. Es por ello que el estudio está repleto de referencias a la actuación de los policías, y el motivo por el que el trabajo concluye con la exposición del sistema disciplinario policial, para el contraste y validación de la hipótesis formulada.

Así pues, en el marco de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, y concretamente como uno de sus mecanismos específicos de autocontrol para su correcto funcionamiento, se plantea el estudio del Régimen Disciplinario de los funcionarios públicos, policías incluidos, desde su significado ético y de prevención general.

De manera similar a lo que suele afirmarse en el ámbito del Derecho penal, cuando se dice que el Código penal es la Constitución *en negativo*⁶, pues castiga los ataques más graves a los derechos y libertades fundamentales, partimos de la idea consistente en que el régimen disciplinario, en general, debe ser el código ético del empleado público “en negativo”, que sanciona igualmente las lesiones que se producen al conjunto de valores, bienes jurídicos también elementales y dignos de protección, que informan el ejercicio de la

⁶ En la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprobó el vigente Código Penal, se afirmaba: *El Código Penal (...), ocupa un lugar preeminente en el conjunto del ordenamiento, hasta el punto de que, no sin razón, se ha considerado como una especie de “Constitución negativa”. El Código Penal ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social.*

función pública que consiste, en esencia, en servir con objetividad los intereses generales, conforme establece el art. 103.1 de nuestra Constitución.

Existe, por tanto, una estrecha interdependencia entre el código ético y el régimen disciplinario de los servidores públicos. Tal sucede igualmente en el Cuerpo policial, entre su código de conducta, el código deontológico conformado por los *principios básicos de actuación* de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los deberes profesionales, además de los deberes y obligaciones que impone el servicio policial, consistente en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, de acuerdo con el art. 104.1 de nuestro texto constitucional, y su específico régimen disciplinario.

Este planteamiento resulta acorde con un esquema jurídico-administrativo que nos parece evidente. Si ya los empleados públicos, en su conjunto, por mor del servicio público que realizan, y en base a ese interés general para la comunidad, tienen un régimen estatutario particular⁷, distinto y más exigente⁸ que el del resto de los empleados del régimen común, regulado por el Estatuto de los trabajadores y las relaciones laborales⁹, resulta consecuente que los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que ejercitan además el poder coactivo del Estado, haciendo en ocasiones uso de la fuerza y

⁷ Según SÁNCHEZ MORÓN, la mayoría de los empleados públicos ingresa en la Administración “tras superar determinadas pruebas selectivas más o menos rigurosas, y sus relaciones con la Administración se someten a un régimen especial de Derecho administrativo, distinto del que corresponde a los demás trabajadores”. *Vid.* SÁNCHEZ MORÓN, M., *Derecho de la función pública*, Tecnos, Madrid, 2014, p. 18.

⁸ Recoge PARADA los “principios que constituirán la base del sistema de ordenación y de garantía de los funcionarios: el ingreso según los méritos y capacidad de los aspirantes, la permanencia en el empleo, salvo si el funcionario da motivo a su expulsión por faltas depuradas en expedientes disciplinarios, la explicación de la relación funcional como relación no contractual, sino estatutaria, susceptible por ello de ser modificada unilateralmente por la Administración, y el entendimiento, en todo caso, de los derechos y obligaciones de los funcionarios en función de las necesidades del servicio”. *Vid.* PARADA VÁZQUEZ, R., *Derecho administrativo I: Introducción. Organización administrativa. Empleo público*, Open Ediciones, Madrid, 2014, p. 440.

⁹ En opinión de SÁNCHEZ MORÓN, “lo que tradicionalmente ha venido caracterizando el régimen jurídico peculiar de la función pública es que las condiciones de empleo no se establecen en un contrato o por convenio colectivo, sino que se determinan minuciosamente por normas objetivas, leyes y reglamentos, que los poderes públicos pueden modificar unilateralmente. De ahí que se diga que el funcionario no tiene con la Administración una relación contractual, sino *estatutaria*. Es decir, que queda encuadrado desde su nombramiento hasta la extinción del vínculo profesional en el marco de un *estatuto* público, que fija en cada momento sus derechos, deberes y responsabilidades”. *Vid.* SÁNCHEZ MORÓN, M., *Ib.*, p. 18.

portando armas, tengan un régimen estatutario especial¹⁰, aún más riguroso y severo, preocupado en todo momento por el respeto al principio de jerarquía, a la disciplina interna y a un comportamiento adecuado a la *ética profesional*¹¹. El máximo exponente de ese continuo estaría representado por el régimen estatutario militar¹².

En todo caso, de la mano del *constitucionalismo*, aunque con antecedentes en el Antiguo Régimen, se irá forjando la idea de *función pública* que aquí nos interesa. En líneas generales puede afirmarse que será a partir del Estado Moderno cuando comencemos a hablar con propiedad de Administración (si bien administración regia¹³), y ya en el siglo

¹⁰ Afirma al respecto SÁNCHEZ MORÓN que, “aunque forman parte de la Administración civil -a salvo las peculiaridades de la Guardia Civil-, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen un estatuto particular, previsto en el artículo 104.2 CE y regulado en sus líneas esenciales por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo”. Vid. SÁNCHEZ MORÓN, M., *Derecho de la función pública...*, op. cit., p. 75.

¹¹ En términos similares se pronuncia SÁNCHEZ MORÓN, según el cual el estatuto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad “hace hincapié en la jerarquía, disciplina y subordinación a los mandos. Pero también en los deberes especiales en sus relaciones con los ciudadanos, de manera que introducen una especie de *código deontológico de conducta*, inspirado en el respeto al honor y dignidad de las personas, la neutralidad política y la imparcialidad, la moderación en el uso de la coacción -en particular mediante la utilización de armas-, la responsabilidad y el secreto profesional, incluido el derecho a no revelar las fuentes de información, salvo excepciones. También se subraya la formación y perfeccionamiento profesional”. Vid., *Ib.*, p. 75. Además todos sus integrantes carecen del derecho de huelga (art. 6.8 LO 2/1986); la Policía Nacional tienen limitado el derecho de sindicación a sindicatos formados exclusivamente por miembros del propio Cuerpo (art. 8 LO 9/2015); y la Guardia Civil carece del derecho de sindicación (art. 11 LO 11/2007), aunque puede constituir asociaciones profesionales para defender sus intereses. Una importante peculiaridad estatutaria se contempla precisamente en la LO 4/2010, de 20 de mayo, del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

¹² *Las Fuerzas Armadas (...) tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional* (art. 8.1 CE). Para ello ostentan la máxima capacidad en el uso de la fuerza, y por esa razón, junto con otras como la eficacia o la lealtad a los poderes públicos, la función militar ha estado siempre firme y rigurosamente sujeta a los principios de jerarquía y disciplina, hasta el punto de disponer, también en el orden interno o autocontrol, de una Jurisdicción propia, la jurisdicción militar. En este sentido PARADA señala que, “para ejercer la responsabilidad sobre el funcionamiento de un determinado servicio o función pública, el cuerpo necesita de poderes propios que garanticen la disciplina del conjunto (...), pero que pueden llegar al límite extremo de articular una justicia penal en el seno mismo del cuerpo, como es el caso de la Justicia Militar en los Ejércitos”. Cfr. PARADA VÁZQUEZ, R, *Derecho administrativo I: Introducción. Organización..., Empleo público...*, op. cit., p. 463.

¹³ Según BAENA, “a comienzos del siglo XVI se sale en toda la Europa occidental de una época particularmente turbulenta... Inglaterra y Francia han terminado hace unas décadas la Guerra de los Cien Años, la propia Inglaterra y España se han visto afectadas por guerras intestinas consecuencia de revueltas nobiliarias y feudales (Castilla bajo los últimos Trastámara, Guerra de las Dos Rosas en Inglaterra)... La afirmación del sentimiento nacional en las grandes monarquías coincide con el auge del poder del Rey, concebido como garantía frente al fraccionamiento político y los poderes feudales que venían alterando con frecuencia la paz social”. BAENA DEL ALCÁZAR, M., *Curso de Ciencia de la Administración I*, Tecnos, Madrid, 1996, pp. 88-89.

XIX, de Administración Pública, y de administrado, como sujeto de derecho con su propio estatuto jurídico (esto es, como titular de derechos y de deberes) y por último de funcionario¹⁴, como empleado público profesional¹⁵.

Hoy el vigente Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del *Estatuto Básico del Empleado Público* (EBEP) establece:

Artículo 9. Funcionarios de carrera.

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

La mayor exigencia del correcto desempeño profesional de los empleados dedicados al servicio del interés general es una constante en el pensamiento de los administrativistas españoles. Y desde los primeros momentos se demanda no solo una necesaria cualificación técnica, sino también, y precisamente, un *comportamiento ético* del profesional de los servicios públicos. Sobran los ejemplos, desde que JAVIER DE BURGOS, en 1842, asignara a los empleados públicos “la gloriosa misión de hacer el bien é impedir el mal”¹⁶.

¹⁴ Para el análisis histórico y evolución del concepto de “función pública”, coincidiendo básicamente con la aproximación expuesta, Vid. PARADA VÁZQUEZ, para quien la creación del modelo tradicional español de función pública, con algunos antecedentes en el siglo XVIII, tiene lugar a lo largo del XIX, en *Derecho administrativo I: Introducción. Organización... Empleo público*, op. cit., pp. 461-477; SÁNCHEZ MORÓN vincula la aparición y desarrollo de la burocracia profesional al nacimiento y consolidación del Estado moderno, en *Derecho de la función pública*, op. cit., pp. 17-64; BAENA DEL ALCÁZAR afirma que “a finales del siglo XVIII las disposiciones de carácter general dictadas por los Reyes constituían ya una aproximación a una teoría general del empleo público”, en *Curso de Ciencia de la Administración I*, op. cit., pp. 444-448. Los autores más antiguos suelen remontarse mucho más atrás en el tiempo, así p. e., GARCÍA-TREVIJANO, que comienza por el Antiguo Imperio Egipcio, Vid. GARCÍA-TREVIJANO FOS, J. A., *Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, Volumen I*, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1970, pp. 2-91; y BARRACHINA, que inicia la historia de la función pública en Babilonia, en el Reino de la III dinastía de Ur (s. XX a. de C.), en BARRACHINA JUAN, E., *La función pública. Su ordenamiento jurídico. Parte general. I*, Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1991, pp. 25-177.

¹⁵ El derogado art. 1 del Texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964 contenía la siguiente definición: *Los funcionarios de la Administración pública son las personas incorporadas a la misma por una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada por el Derecho administrativo.*

¹⁶ JAVIER DE BURGOS, *Ideas de Administración*, 1842. Vid. en GARCÍA-TREVIJANO FOS, J. A., *Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, Volumen I*, op. cit., p. 122.

Un año después, en 1843, OLIVÁN publicaba su obra *De la Administración Pública con relación a España*, en la que reclamaba con toda claridad *virtud* y *talento* para los gestores públicos, recogiendo en este aspecto la doctrina francesa¹⁷. Lo decía así:

“...el administrador ha de formarse á sí propio, uniendo á las disposiciones naturales, el tacto delicado y el discernimiento que nacen de la observación, la reflexión ilustrada que resuelve las dificultades, y la paciencia laboriosa que las vence. *Con virtud y sin talento*, [el empleado] sería supeditado: *con talento y sin virtud*, sería un monstruo; y cuando el gobierno llegase á notar sus vicios, ya habrían estos causado el escándalo de unos, y la desmoralización de otros”¹⁸.

Paralelamente la doctrina administrativista española planteará también la exigencia de *responsabilidad*, incluida la *disciplinaria*, a los *agentes* de la Administración, como garantía de su funcionamiento correcto y adecuado. Por ejemplo COLMEIRO, refiriéndose en 1876 a los *Caracteres generales de la Administración*, dirá lo siguiente:

“35.- IV. *La administracion debe ser responsable*. [...] La ley señala límites á la autoridad administrativa como á todos los poderes del estado; pero estos límites serian ilusorios y las transgresiones frecuentes, si no tuviese la administracion un freno en la responsabilidad de sus agentes”¹⁹.

La *función policial* tampoco será ajena a estos postulados doctrinales. Así se contemplaría, por ejemplo, en la estructuración de la *Policía gubernativa* de 1877-1887²⁰. En concreto el Real Decreto de 18 de octubre de 1887, por el que se aprobaba el

¹⁷ Ya la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789) disponía que el acceso a los cargos y empleos públicos debería efectuarse conforme a los principios de *virtud* y *talento* (art. 6). Vid. CÁMARA DEL PORTILLO, D., *Régimen disciplinario de los empleados públicos*, Marcial Pons, Madrid, 2008, p. 97.

¹⁸ En su opinión “...los administradores no se improvisan, y tan necesario les es instruirse para saber su oficio, como para dar *realce al carácter moral y temple de alma* de que han de estar revestidos y dotados. Tienen que llevar sobre sí una gran carga, y han de poder marchar solos, desembarazados, y firmes”. Vid. OLIVÁN Y BORRUEL, ALEJANDRO, *De la Administración Pública con relación a España*, Boix Editor, Madrid, 1843, pp. 121-122. Edición digital proporcionada por la Biblioteca Nacional de España. Puede descargarse en el sitio <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000093072&page=1>. Vid. también MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, S., “Alejandro Oliván: notas a su vida y a su pensamiento administrativo”, *Argensola*, nº 26, 1956, p. 144.

¹⁹ COLMEIRO Y PENIDO, M., *Derecho Administrativo Español, Tomo I*, 4ª ed., Imprenta Eduardo Martínez, Madrid, 1876. Biblioteca Digital Jurídica, Universidad de Sevilla, pp. 17-18. Su 1ª edición data de 1850.

²⁰ Vid. TURRADO VIDAL, M., *La policía en la historia contemporánea de España (1766-1986)*, Secretaría General Técnica, Ministerio de Justicia e Interior, Madrid, 1995, pp. 143-157.

*Reglamento de los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia*²¹, desarrolló la figura del Inspector general. Invirtiendo el orden expuesto, se le encomienda primero la *responsabilidad disciplinaria* de los policías, e inmediatamente, como segunda misión, la *averiguación de su virtud y talento*. No nos resistimos a reproducirlo:

Art. 12. Corresponde a los Inspectores generales:

1º. Corregir las faltas leves cometidas por los individuos pertenecientes á los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia.

Cuando las faltas fuesen graves, y con especialidad si por sus circunstancias pudiesen perjudicar al servicio ó redundar en menoscabo de la consideración y buen nombre del Cuerpo, podrán ordenar la suspensión de los que la cometieren, y la instrucción del oportuno expediente gubernativo, que se remitirá a la Dirección general para la resolución que proceda.

*2º. Hacer las investigaciones que crean convenientes acerca del comportamiento, aptitud, celo y moralidad de los Jefes, Inspectores y demás individuos dependientes de ellos, averiguando además si están dotados de carácter y fuerza moral necesarios para el desempeño de su cargo*²².

Sirva esta breve muestra para dejar sentado que el espíritu de servicio público ha reclamado desde siempre una *mayor y mejor* entrega de sus profesionales. La dedicación al servicio de la comunidad, el servicio a los demás en definitiva, no es una mera actividad laboral más. Por la misma razón, no se *trabaja de* policía; se *es* policía. No es lo mismo.

Desde estas sencillas pero fundamentales premisas, estructuramos nuestro estudio en tres partes. La primera de ellas trata sobre la *Ética pública*, si bien se centra en concreto en la *Ética administrativa*, por ser la propia y específica de los empleados públicos.

²¹ Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de octubre de 1887 (Gaceta de Madrid nº 293, de 20 de octubre), *aprobatorio del reglamento para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia*. Puede consultarse en el sitio Web <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1887/293/A00208-00213.pdf>

²² Junto a lo anterior se le encomendaba: *3º. Inspeccionar los libros, registros y la documentación de las oficinas de Seguridad y de Vigilancia, y corregir los defectos, omisiones é informalidades que en ellos advirtieren*. Vid. TURRADO VIDAL, M., *La policía en la historia contemporánea de España...*, op. cit., p. 146.

Considerando la Ética pública, conforme a la *hipótesis de trabajo* planteada, el *presupuesto lógico* del Derecho disciplinario, comenzamos esta *primera parte*, que consta de cuatro Capítulos. En ellos estudiaremos su concepto y sus relaciones con la Moral y el Derecho; ciñéndonos ya a la Ética administrativa analizaremos sus sujetos destinatarios, los empleados públicos, y la doctrina científica en la materia, así como los conflictos de valores en el quehacer administrativo y los códigos éticos como instrumento orientador para la resolución de tales conflictos; concluimos con su positivización por la normativa administrativa española, especialmente por el EBEP.

Comprobaremos un cierto retorno a posiciones clásicas. Como advierte MEILÁN GIL, “la ética no se refiere propiamente a la Administración Pública como una abstracción, sino a la actuación de las personas que la integran”, y aunque “en gran medida el comportamiento conforme a Derecho es síntoma de comportamiento ético”, los empleados públicos tienen mayores exigencias: además de talento, se les pide *virtud*²³. Estas reflexiones nos llevarán a recordar la lección que ya nos habían enseñado los clásicos griegos desde ARISTÓTELES: no hay mejor disciplina que la *autodisciplina*.

Siguiendo la ruta trazada por nuestra hipótesis de trabajo, desde la Ética pública, que nos muestra el camino correcto, pasamos al Derecho Disciplinario, al que dedicamos la *segunda parte* del estudio. Lamentablemente, y como por otra parte cabía esperar, no todos nos llamamos *Emilio* y somos *buenos* y *virtuosos* por naturaleza (“*naturalmente buenos*”, en términos de ROUSSEAU)²⁴, ni cumplimos ni respetamos escrupulosamente todas y cada una de las cláusulas de nuestro peculiar y específico *contrato social*.

²³ En opinión de MEILÁN, “la clave última del cumplimiento de la misión de servicio público de los funcionarios radica en convicciones éticas que tienen su explicación, más allá del Derecho y su cuidada observancia. Volvemos así a ponderaciones clásicas, trátase del imperativo ético o, más inteligible para una antropología realista, de *la virtud que hace al hombre feliz*, contento con lo que hace y por qué y para qué lo hace, consciente de la lealtad a una misión que vale la pena desarrollar”. Vid. MEILÁN GIL, J. L., “El paradigma de la buena administración”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, nº 17, 2013, pp. 256-257.

²⁴ Vid. ROUSSEAU, JEAN-JACQUES, *Emilio o De la educación* (1762), Alianza Editorial, Madrid, 1990, p. 317. Más adelante dirá que “el ejercicio de las virtudes sociales planta en el interior de los corazones el amor de la humanidad, y haciendo el bien nos hacemos buenos. No conozco una práctica más segura”. *Ib.*, p. 336.

Así pues, en garantía del correcto desempeño profesional de los servidores públicos, reaccionando ante los posibles incumplimientos de sus deberes y obligaciones, en auxilio de ese comportamiento virtuoso socialmente reclamado, pretendiendo asegurar un *trabajo bien hecho*, como *es debido*, contemplamos ahora el régimen disciplinario.

Examinaremos el Derecho disciplinario a lo largo de siete Capítulos, que constituyen la parte más voluminosa del estudio, en natural consecuencia con su incardinación en el Derecho administrativo, la sede donde se encuentra domiciliado el presente trabajo. Comenzaremos tratando *la potestad y su fundamento*, o sea, *su razón de ser*. Nos detendremos singularmente en lo que ha venido a constituir su fundamento clásico en la doctrina y la jurisprudencia españolas: las *relaciones especiales de sujeción*.

Hay que advertir en este punto que la mayor extensión dedicada a esta *figura jurídica* no obedece al simple deseo de acumular conocimiento. Siguiendo a COMTE entendemos que hay que “ver para prever”, pero sobre todo hay que “prever para actuar”²⁵. En definitiva, debemos anunciar que nuestra hipótesis de trabajo, *la Ética pública como el presupuesto lógico del Derecho disciplinario*, pretende superar la vetusta creación germana de las decimonónicas *relaciones especiales de sujeción*, que tanto éxito han tenido en nuestro país. La visión de *todos sujetos*, y los *funcionarios especialmente*, no nos parece compatible con la “centralidad del ciudadano” que exige el vigente régimen constitucional desde hace más de cuarenta años, y que tan bien suele explicar RODRÍGUEZ-ARANA²⁶.

²⁵ En su opinión, hay que “ver para prever”; lo que hay que hacer, dice, es “estudiar lo que es, a fin de concluir de ello lo que será”. Vid. COMTE, AUGUSTE, *Discurso sobre el espíritu positivo* (1844), Alianza, Madrid, 1980, p. 23. Y añade que no se trata solo de “saber para prever”, sino también de “prever para actuar”, pues “la ciencia nos lleva a la previsión, y la previsión permite regularizar la acción”. COMTE, AUGUSTE., “Plan de los trabajos científicos necesarios para reorganizar la sociedad”, en *Primeros ensayos*, Fondo de Cultura Económica, Méjico, 1977, p. 202. Vid. en TEZANOS TORTAJADA, J.F., *La explicación sociológica: una introducción a la Sociología*, UNED, Madrid, 2008, p. 118.

²⁶ Resumiendo, que “el sistema democrático actual parece querer que el ciudadano, el administrado, ocupe una posición central y, por tanto, la promoción y defensa de sus derechos fundamentales no es algo que tenga que tolerar la Administración sino, más bien, hacer posible y facilitar”. Vid. RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J., “Un nuevo Derecho Administrativo: El derecho del poder para la libertad”, *Nueva revista de política, cultura y arte*, nº 102, UNIR, Madrid, 2005, p. 42. Dice además que “el Derecho Administrativo moderno parte de la consideración central de la persona y de una concepción abierta y complementaria del interés general”. Vid. RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J., *La dimensión ética de la función pública*, INAP, Madrid, 2013, p. 88.

Descartadas las *sujeciones especiales* como fundamento jurídico posible de la potestad disciplinaria en la España del siglo XXI, exploraremos otros fundamentos que consideramos más adecuados, como son los principios de *Jerarquía y Autoridad*, el *correcto funcionamiento de la Administración*, el *servicio objetivo al interés general*, y finalmente, acorde con la hipótesis planteada, *el ejercicio ético de la función pública y la prevención general*, que consideramos preferible y que adoptamos en este trabajo.

En los siguientes Capítulos se abordarán *la naturaleza y la finalidad* del Derecho disciplinario, que dejaremos definitivamente ubicado, aún con cierto debate doctrinal, en el *Derecho administrativo sancionador*, compartiendo en consecuencia todo su sistema de *garantías*, y sin menoscabo del principio de *eficacia*. Respecto de su finalidad, además de la orientación constitucional y estatutaria, aprovecharemos para otear, sucintamente, otras posibilidades meta-jurídicas, en tanto que mecanismo de *control interno* de la organización, y también como herramienta de *Compliance*. Para ello, como haremos en otras muchas ocasiones, recabaremos la ayuda de la *Ciencia de la Administración*.

De hecho lo que hacemos es seguir las indicaciones que realizara hace ya cinco décadas ALEJANDRO NIETO, cuando afirmaba que “el instrumento más eficaz para comprender el verdadero sentido del Derecho disciplinario lo constituye la Ciencia de la Administración”, recurriendo así al auxilio de las *perspectivas extrajurídicas*²⁷.

Dos Capítulos más se dedican al régimen disciplinario común regulado en el EBEP: uno a los *principios*, y otro a las *faltas y sanciones, prescripción y procedimiento*.

²⁷ Ya afirmaba entonces, exactamente: “Aceptando como indiscutible la hipótesis de que el Derecho disciplinario es una materia jurídica, no por ello puede marginarse el estudio de sus perspectivas extrajurídicas, ya que, con frecuencia, sólo gracias a ellas podrá alcanzarse su médula y esencia”. Y concluye asegurando que “el Derecho disciplinario moderno -montado, como consecuencia de su trayectoria histórica, sobre el eje del individuo y de la garantía de sus derechos- no acierta a saltar más allá de su propia sombra; tiene, por así decirlo, una mentalidad individualista y no percibe que la personalidad del funcionario sólo cobra sentido si se le considera como miembro de una organización. La Ciencia de la Administración nos ha enseñado que la Administración Pública es algo más que una superposición de individualidades y que, al analizarla, donde hay que poner el énfasis es en el conjunto -en la organización- y no en los hombres aislados -los funcionarios- que la integran”. Vid. NIETO GARCÍA, A., “Problemas capitales del Derecho disciplinario”, *Revista de Administración Pública*, nº 63, 1970, p. 41.

Llegamos de esta manera a la *tercera y última parte* del trabajo, que organizamos en tres Capítulos, en la idea de utilizar el *sistema disciplinario* de la Policía española²⁸ para verificar nuestra hipótesis: *la Ética pública como presupuesto lógico del Derecho disciplinario*. Ciertamente, ya lo hemos confesado, nuestro estudio está plagado de referencias a la disciplina policial, intentando mantener un hilo conductor hasta el final²⁹. Toca ahora presentar al Cuerpo Nacional de Policía y exponer los rudimentos básicos de la *Ética policial*, en un Capítulo, y de su *Régimen Disciplinario*, en el siguiente.

Como colofón del trabajo dedicamos el Capítulo final a comprobar nuestra propuesta, justamente en el ámbito de la actuación policial, donde el *comportamiento ético* se exige con más rigor. Constataremos si la *Ética administrativa*, calificada como *derecho blando* aún siendo dispuesta por la Ley es, como decía IHERING “un fuego que no quema, una luz que no alumbrá”³⁰, o no. Se trata, en definitiva, de una suerte de “prueba del nueve” de la hipótesis de trabajo, dando una visión sucinta pero suficiente de la disciplina policial, al constatar la correlación de los *Principios Básicos de Actuación* (LOFCS³¹, el *Código de Conducta*), con la faltas tipificadas por la Ley disciplinaria de la Policía (LORD).

Se presenta, en fin, *un sistema disciplinario* completo, integrado y sin fisuras, en el que el Derecho disciplinario se constituye en baluarte de la *Ética profesional*.

Como *debe ser*.

²⁸ Hay que señalar que, aunque aquí se estudia básicamente la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo (BOE nº 124, de 21 de mayo), *del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía* (LORD), su régimen se aplica igualmente, por mandato del propio texto legal, a todas las policías locales de España. Según su *Disposición Final Sexta: La presente Ley Orgánica se aplicará a los Cuerpos de Policía Local de acuerdo con lo previsto en la legislación orgánica reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*.

²⁹ Resulta además que gran parte de las sentencias que conforman la jurisprudencia disciplinaria española están protagonizadas por policías, guardias civiles y, en menor medida, por funcionarios de prisiones, como advierte la doctrina más especializada. *Vid. MARINA JALVO, B., El Régimen Disciplinario de los Empleados Públicos*, Aranzadi-Thomson Reuters, Pamplona, 2015, pp. 88, 95 y 164.

³⁰ *Vid. en ATIENZA RODRÍGUEZ, M., “Ética judicial”, Jueces para la Democracia, nº 40, 2001, p. 18.*

³¹ Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo (BOE nº 63, de 14 de marzo), *de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad* (LOFCS). Algo similar se habrá mostrado ya en un Capítulo previo, donde se procura evidenciar la relación entre los *Principios éticos y de conducta* del EBEP con las *faltas muy graves* que tipifica el mismo Estatuto.

...el Derecho Disciplinario tiene un significado eminentemente ético, en cuanto su objetivo primordial, más que el restablecimiento del orden social quebrantado, es la salvaguardia del prestigio y dignidad corporativa y garantizar la correcta y normal actuación de los funcionarios...¹.

PRIMERA PARTE:

ÉTICA PÚBLICA

SUMARIO:

CAPÍTULO I. ÉTICA PÚBLICA; 1.1. ÉTICA Y ÉTICA PÚBLICA; 1.2. ÉTICA, MORAL Y DERECHO.

CAPÍTULO II. ÉTICA ADMINISTRATIVA (I): LOS DESTINATARIOS Y LA DOCTRINA; 2.1. LOS SUJETOS DE LA ÉTICA ADMINISTRATIVA; 2.2. LA ÉTICA ADMINISTRATIVA EN LA DOCTRINA.

CAPÍTULO III. ÉTICA ADMINISTRATIVA (II): LOS CONFLICTOS Y LOS CÓDIGOS; 3.1. LOS CONFLICTOS DE VALORES; 3.2. LOS CÓDIGOS ÉTICOS.

CAPÍTULO IV. ÉTICA PÚBLICA EN LA NORMATIVA ADMINISTRATIVA ESPAÑOLA; 4.1. EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO; 4.2. EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO Y LA ÉTICA.

¹ STS de 8 de octubre de 1984, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

LA ÉTICA PÚBLICA Y LA ÉTICA ADMINISTRATIVA

Dedicamos esta Primera Parte al estudio de la Ética Pública. Su razón de ser, así como el orden en la exposición, obedece a que desde un primer momento, conforme a la hipótesis de trabajo enunciada y siguiendo un planteamiento sistemático, proponemos la Ética Pública como el presupuesto lógico del Derecho Disciplinario de los empleados públicos. En esencia, consideramos la *ética* como fundamento de la *disciplina*.

Partimos de una idea elemental, consistente en que el correcto desempeño del servicio público requiere un *plus ético* que lo diferencia básicamente de cualquier otra relación laboral, por muy lícita que esta sea. Es la finalidad de la función pública, el *servicio objetivo al interés general* con pleno sometimiento a la legalidad², la que marca, necesariamente, una diferencia cualitativa que la aleja, sobreponiéndola, de las directrices del mercado o de los criterios empresariales de rentabilidad económica.

Esta realidad, constitucionalmente determinada, justifica asimismo el peculiar régimen estatutario de los empleados de las Administraciones públicas, una de cuyas más claras expresiones es, justamente, su Derecho Disciplinario.

Nada de ello es ajeno a los funcionarios de policía. Bien al contrario, dados los medios que pueden llegar a utilizar en el legítimo uso de la fuerza, y sus capacidades legales de actuación, incluida la privación de libertad de los ciudadanos, la labor policial ha demandado desde siempre un ejercicio ético de la función con *singular intensidad*.

Para abordar la cuestión estudiaremos en el Capítulo I un concepto de *Ética Pública*, entendida como el saber que define lo que está bien y mal para la sociedad española actual,

² *La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho* (art. 103.1 CE).

cada vez más cambiante y plural, partiendo siempre de un mínimo infranqueable, como es el respeto a la *dignidad humana*. Veremos también la íntima relación entre tres elementos esenciales: Ética, Moral y Derecho. Es este un asunto clásico del mayor interés científico³.

En el Capítulo II nos centraremos seguidamente en el conocimiento de la *Ética Administrativa*, por ser la ética propia de los empleados de la Administración pública, recurriendo para ello a la doctrina científica más relevante en la materia.

El Capítulo III completa el estudio de la *Ética Administrativa*. Aquí apostaremos además por una *ética operativa*, proactiva, que ayude realmente a unos empleados públicos responsables a solucionar los conflictos de valores que, inevitablemente, surgen cuando han de decidir en el ejercicio profesional diario. Como posible herramienta para la solución de tales conflictos se contemplan también sus específicos Códigos éticos.

En el último Capítulo (IV) de esta Primera Parte comprobaremos cómo se recogen los postulados de la *Ética pública en la normativa administrativa española* de carácter general, constituida para este asunto, en concreto, por el Código de Buen Gobierno y por el Estatuto Básico del Empleado Público.

Con este bagaje previo estaremos en condiciones de afirmar que no hay disciplina más eficaz que la *autodisciplina*. Sin embargo, sería ingenuo dejar de advertir que, en ocasiones, pueden darse *fallos del sistema*, en concreto en el *subsistema ético*, por lo que no cabe confiar exclusivamente en la *virtud*, o sea, en la autodisciplina. Para esos escasos supuestos recurriremos más adelante, sin perder el horizonte, al régimen disciplinario, que se configura así como el subsistema de cierre y válvula de seguridad de todo el entramado.

Pero no pongamos la venda antes de la herida. Empecemos *por las buenas*.

³ Para GRANDE-MARLASKA la *relación del Derecho con la Ética aplicada* “representa una de las mayores preocupaciones socio-científicas, tanto a nivel teórico como práctico”. Vid. GRANDE-MARLASKA GÓMEZ, F., “Ética pública y función jurisdiccional”, en DEL POZO PÉREZ, M. (Dir.) y GALLARDO RODRÍGUEZ, A. (coord.), *¿Podemos erradicar la violencia de género?: análisis, debate y propuestas*, Comares, Granada, 2015, p. 69.

...en el Derecho sancionador disciplinario predomina la valoración ética de la conducta subjetiva del funcionario, sobre los resultados de peligro o lesión de un bien jurídico determinado que con su actuación haya podido causar...¹.

SEGUNDA PARTE:

DERECHO DISCIPLINARIO

SUMARIO:

CAPÍTULO V. POTESTADES ADMINISTRATIVAS Y POTESTAD DISCIPLINARIA; 5.1. CONCEPTO Y CARACTERES; 5.2. POTESTAD Y LEGALIDAD; 5.3. LA DEFINICIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.

CAPÍTULO VI. LA POTESTAD DISCIPLINARIA Y SU FUNDAMENTO CLÁSICO: LAS “RELACIONES ESPECIALES DE SUJECCIÓN”; 6.1. LAS “RELACIONES ESPECIALES DE SUJECCIÓN” EN ALEMANIA; 6.2. LAS “RELACIONES ESPECIALES DE SUJECCIÓN” EN ESPAÑA; 6.2.1. Su recepción en el Derecho administrativo español; 6.2.2. Constitución y sujeción en los ochenta; 6.2.3. Los noventa y el debate doctrinal; 6.2.4. Las sujeciones en el siglo veintiuno.

CAPÍTULO VII. POTESTAD DISCIPLINARIA: OTROS FUNDAMENTOS POSIBLES; 7.1. LOS PRINCIPIOS DE JERARQUÍA Y AUTORIDAD; 7.2. EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN; 7.3. EL SERVICIO OBJETIVO AL INTERÉS GENERAL; 7.4. EL EJERCICIO ÉTICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA PREVENCIÓN GENERAL.

CAPÍTULO VIII. EL DERECHO DISCIPLINARIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS; 8.1. NATURALEZA DEL DERECHO DISCIPLINARIO; 8.1.1. El enfoque histórico: Las corrientes penalista, civilista y administrativista; 8.1.2. El enfoque dogmático (I): Derecho disciplinario y Derecho penal; 8.1.3. El enfoque dogmático (II): Derecho disciplinario y Derecho administrativo sancionador. 8.2. FINES Y CONFINES DEL DERECHO DISCIPLINARIO; 8.2.1. Finalidad del Derecho disciplinario; 8.2.2. El control de la actividad administrativa: controles externos e internos; 8.2.3. *Compliance* y Derecho disciplinario.

CAPÍTULO IX. LA POTESTAD DISCIPLINARIA Y SU UBICACIÓN; 9.1. POTESTAD DISCIPLINARIA Y POTESTAD ORGANIZATORIA; 9.2. POTESTAD DISCIPLINARIA Y POTESTAD SANCIONADORA; 9.3. POTESTAD DISCIPLINARIA: GARANTÍAS Y EFICACIA.

CAPÍTULO X. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL EBEP (I): LOS PRINCIPIOS; 10.1. ASPECTOS GENERALES; 10.2. PRINCIPIOS PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA; 10.2.1. Legalidad y Tipicidad; 10.2.2. Irretroactividad; 10.2.3. Proporcionalidad; 10.2.4. Culpabilidad y presunción de inocencia; 10.2.5. *Non bis in idem*.

CAPÍTULO XI. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL EBEP (II): LOS ELEMENTOS BÁSICOS; 11.1. LAS FALTAS DISCIPLINARIAS; 11.1.1. Faltas muy graves; 11.1.2. Faltas graves; 11.1.3. Faltas leves; 11.2. LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS; 11.3. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES; 11.4. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y MEDIDAS CAUTELARES.

¹ STS de 8 de octubre de 1984, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

EL DERECHO DISCIPLINARIO EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL

Afirma ALEJANDRO NIETO que “todas las actividades públicas arrancan necesariamente de una potestad y de un ordenamiento”².

En los capítulos siguientes se tratan ambas cuestiones: la potestad disciplinaria y su ordenamiento específico, el Derecho disciplinario. En su conjunto conforman el *régimen disciplinario* de los empleados públicos, que a su vez constituye un aspecto esencial de su *régimen estatutario*, en el que nos centraremos por ser además el que sirve de referencia a otros servidores públicos, por ejemplo los policías, dada su condición funcional.

Que esto es así no ofrece dudas. La propia Constitución menciona literalmente el “estatuto de los funcionarios públicos” (art. 103.3 CE) y su “régimen estatutario” (art. 149.1.18ª CE), siendo delimitado así por el Tribunal Constitucional:

“Es éste, desde luego, un ámbito cuyos contornos no pueden definirse en abstracto y *a priori*, pero en el que ha de entenderse comprendida, en principio, la normación relativa a la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, a las condiciones de promoción en la carrera administrativa y a las situaciones que en ésta puedan darse, a los derechos y deberes y responsabilidad de los funcionarios y a *su régimen disciplinario...*”³.

Respecto del régimen disciplinario de los funcionarios públicos cabe observar, de entrada, que la *potestad disciplinaria*, como cualquier otra potestad administrativa, se predica respecto de la Administración que la tiene asignada, mientras que el *Derecho disciplinario*, que es el ordenamiento jurídico que atribuye, organiza y regula la potestad, se dirige lógicamente a esa Administración y también, de manera especial, a sus funcionarios, cuyas conductas, caso de incurrir en infracción, sanciona.

² Vid. NIETO GARCÍA, A., *Derecho Administrativo Sancionador*, op. cit., p. 24.

³ SSTC 99/1987, de 11 de junio, FJ 3.c) y 56/1990, de 29 de marzo, FJ 19.

En una primera aproximación, definiremos dicho *régimen disciplinario*, con TRAYTER, como “el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los hechos ilícitos que pueden cometer los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo y prevén las sanciones a imponer por la Administración pública a resultas de un procedimiento administrativo especial”⁴.

Desde una visión sistemática, y partiendo fundamentalmente de la noción de *Ética administrativa* ya estudiada, se dedica esta *Segunda Parte* al estudio del *subsistema jurídico-administrativo*, esto es, al planteamiento general sobre *el Derecho disciplinario en el Derecho administrativo español*, lo que a su vez es desarrollado en siete capítulos.

El primero (V) trata sobre *las potestades de la Administración*, que son entendidas, en su conjunto, como el poder juridificado que habilita a las Administraciones Públicas para el ejercicio de su actividad constitucionalmente establecida, el servicio objetivo a los intereses generales. Se atenderá además a su ineludible vinculación al principio de legalidad y sus formas. Se busca también un concepto de *potestad disciplinaria*, como expresión concreta del *poder público*, relativa a la responsabilidad personal de los empleados de la Administración. Tales indagaciones darán un resultado exiguo, pues no hallaremos una definición doctrinal que sea comúnmente aceptada para esta potestad, obedeciendo las distintas propuestas al diferente enfoque que cada autor mantiene acerca de *su razón de ser*.

Por esa razón nos centraremos en su fundamento. Así el segundo Capítulo (VI) versa sobre *la potestad disciplinaria y su fundamento clásico*, que no es otro que las decimonónicas *relaciones especiales de sujeción*, más rigurosas para los policías, y con el mayor detalle que requiere su particular seguimiento por nuestra doctrina y jurisprudencia desde hace más de medio siglo, lo que dará lugar, inevitablemente, a una exposición *asimétrica* por su mayor extensión.

⁴ TRAYTER JIMÉNEZ, J. M., *Manual de Derecho disciplinario de los funcionarios públicos*, Escola d'Administració Pública de Catalunya-Marcial Pons, Madrid, 1992, p. 23.

Seguidamente, en el Capítulo VII, se abordarán también otros fundamentos posibles de la potestad disciplinaria que la doctrina administrativista española ha mantenido al respecto, como son los principios de *jerarquía y autoridad, el correcto funcionamiento de la Administración, y el servicio objetivo al interés general*, para acabar considerando el *ejercicio ético de la función pública y la prevención general*, opción que se adopta preferiblemente en este trabajo.

Atendido el fundamento, en los capítulos siguientes se explora el “utillaje” jurídico de tal potestad, el *Derecho disciplinario*. Comenzamos el Capítulo VIII analizando la *naturaleza* del Derecho disciplinario, lo que nos dirige obligatoriamente a su *localización sistemática* en el ámbito jurídico⁵, aunque ya se anuncia que, a estas alturas del siglo veintiuno, no se aprecia otra solución para este aspecto del Derecho estatutario del personal al servicio de la Administración que su encuadramiento en el Derecho administrativo sancionador. Asunto que puede parecer evidente, pero que ha provocado controversias desde antiguo hasta la actualidad. Se verá a continuación la *finalidad* del Derecho disciplinario, desde su consideración de factor fundamental en cualquier modelo de gestión de los recursos humanos⁶, entre otros aspectos.

En el Capítulo IX, una vez situado correctamente el ordenamiento disciplinario en el Derecho administrativo sancionador, procede a su vez un consecuente replanteamiento de la *ubicación* de la *potestad disciplinaria*, que sin olvidar su ascendiente en la potestad organizatoria, la oriente primeramente al ámbito de la potestad sancionadora. Como tendremos ocasión de comprobar, la opción por un determinado fundamento de la potestad y su ubicación, así como el debate sobre la naturaleza del Derecho distan de ser inocuos, a la vista de las diferentes consecuencias jurídicas que comportan, muy singularmente en materia de garantías para los destinatarios del régimen disciplinario.

⁵ Vid. NIETO GARCÍA, A., Prólogo al *Manual de Derecho disciplinario de los funcionarios públicos*, de TRAYTER JIMÉNEZ, J. M., op. cit., p. 8.

⁶ Vid. CASTILLO BLANCO, F. A., e ILDEFONSO HUERTAS, R. M^a, “La renovación de la dogmática del Derecho disciplinario: a propósito de las infracciones y sanciones en el personal estatutario de la Seguridad Social”, en *Revista de Administración Pública*, nº 158, 2002, p. 7.

En los dos últimos capítulos de esta Segunda Parte se recogerá el contenido básico del *Régimen disciplinario regulado por el EBEP*. El Capítulo X comprenderá el “núcleo duro” de la normativa reguladora de la materia, constituida por los *principios* para el ejercicio de la potestad disciplinaria, como son los de legalidad y tipicidad, irretroactividad, proporcionalidad, culpabilidad, presunción de inocencia, y *non bis in idem*.

Por su parte y para terminar, en el Capítulo XI se estudiarán *las faltas disciplinarias* tipificadas por el EBEP, las faltas *muy graves*, atendiendo especialmente a su relación con los principios que conforman el Código de Conducta, y de manera más sucinta se tratará sobre *las sanciones disciplinarias y la prescripción de faltas y sanciones*, para finalizar con una referencia al *procedimiento sancionador y las medidas cautelares*.

Concluiremos así este análisis sobre el *Derecho disciplinario* de los funcionarios *en el Derecho administrativo español*, que desde el planteamiento sistemático expuesto entendemos que se instituye para garantizar el *ejercicio ético de la función pública y la prevención general*, lo que supone, en esencia, asegurar y proteger el *correcto desempeño del servicio objetivo al interés general*.

Dicho de otro modo, más sencillo y sintético: la *Ética pública* fija el objetivo y el Derecho dispone las *reglas del juego* concretas para alcanzarlo⁷.

En todo caso, estaremos ya en las condiciones más adecuadas para verificar la hipótesis del presente trabajo, que consiste en apreciar la *Ética pública* como el presupuesto lógico del Derecho disciplinario. Lo comprobaremos posteriormente, al constatar sus *proyecciones policiales*.

⁷ Según GRANDE-MARLASKA “la ética pública suministra los objetivos y los fines a alcanzar y el Derecho establece las normas obligatorias, las reglas del juego y los contenidos normativos materiales, que expresan valores, principios y derechos positivos y exigibles”. Vid. GRANDE-MARLASKA GÓMEZ, F., “Ética pública y función jurisdiccional”, op. cit., p. 70.

*Sed quis custodiet ipsos custodes?
Pero ¿quién vigila a los vigilantes?*

DECIMO JUNIO JUVENAL¹

TERCERA PARTE: VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

SUMARIO:

CAPÍTULO XII. EL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA Y LA ÉTICA POLICIAL; 12.1. EL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA: LA POLICÍA NACIONAL ESPAÑOLA; 12.1.1. Naturaleza y dependencia; 12.1.2. Estructura y competencias; 12.1.3. El control interno en la Policía; 12.2. ÉTICA POLICIAL; 12.2.1. Evolución administrativa policial: los antiguos y los nuevos conflictos; 12.2.2. Ética aplicada: Deontología policial; 12.2.3. Códigos éticos y deontológicos policiales; A. *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*; B. *Declaración sobre la Policía del Consejo de Europa*; C. *Código Europeo de Ética de la Policía*; D. *Principios Básicos de Actuación de los Cuerpos policiales del Estado (1981)*; E. *Principios Básicos de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (1986)*; F. *El Código Ético del Cuerpo Nacional de Policía de 2013*; 12.2.4. Deberes y Código de Conducta de los Policías Nacionales (2015); 12.3. FORMACIÓN EN ÉTICA POLICIAL.

CAPÍTULO XIII. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA: LA LO 4/2010; 13.1. ASPECTOS GENERALES; 13.1.1. Principios sustantivos y de procedimiento; 13.1.2. Ámbito de aplicación y personas responsables; 13.2. LAS FALTAS DISCIPLINARIAS; 13.2.1. Faltas muy graves; 13.2.2. Faltas graves; 13.2.3. Faltas leves; 13.3. LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS; 13.3.1. Sanciones disciplinarias y criterios para su imposición; 13.3.2. Competencia sancionadora; 13.3.3. Extinción de la responsabilidad disciplinaria. Prescripción; 13.4. LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS; 13.4.1. Disposiciones comunes; 13.4.2. La información reservada; 13.4.3. El procedimiento sancionador por falta leve; 13.4.4. El expediente disciplinario; A. *Iniciación. Medidas cautelares*; B. *Desarrollo*; C. *Terminación. Resolución del expediente. Caducidad*; 13.4.5. Ejecución. La cancelación de anotaciones.

CAPÍTULO XIV. LA VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE TRABAJO; 14.1. LA PRUEBA: PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN Y FALTAS DISCIPLINARIAS; 14.1.1. Adecuación al ordenamiento jurídico; 14.1.2. Relaciones con la comunidad; 14.1.3. Tratamiento de detenidos; 14.1.4. Dedicación profesional. Secreto profesional. Responsabilidad; 14.2. LA LADERA FÁCTICA: ACTIVIDAD DISCIPLINARIA; 14.2.1. Análisis cuantitativo; 14.2.2. Análisis cualitativo: supuestos de corrupción policial; A. *Funcionarios CNP condenados por delito*; B. *Supuestos de vulneración de los derechos humanos*.

¹ JUVENAL, DÉCIMO JUNIO, *Sátiras*, traducción de BARTOLOMÉ SEGURA RAMOS, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Madrid, 1996. Sátira VI, p. 73 (345-350).

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS: EL SISTEMA DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA

En la sesión de apertura de las Cortes de Toledo de 1480, al inicio del reinado de los Reyes Católicos, advertía ya el Procurador GÓMEZ MANRIQUE de la necesidad de *control y disciplina* de los *oficiales públicos* con estas clarividentes palabras:

“Así como las espadas, por afiladas que estén, no cortan más que si fuesen de palo si les faltasen brazos que las muevan, así las leyes, por bien forjadas e escritas que sean, non prestan más que papel blanco si carecen de buenos executores”².

Que la cuestión no es nueva resulta evidente. Y que el desempeño profesional para la satisfacción del interés general, o sea la *función pública* -policías incluidos-, precisa “buenos *executores*”, también. Al logro de ese resultado, en garantía de una suficiente *calidad ética y técnica* de los servidores públicos, ha de orientarse el *sistema disciplinario* en su conjunto. Se exige, desde siempre, *virtud y talento*³.

Comenzamos aquí la *tercera y última parte* de nuestro estudio en la que, según anunciamos desde su inicio, utilizaremos el *sistema disciplinario* de la Policía española⁴ para verificar nuestra *hipótesis de trabajo*:

La Ética pública como presupuesto lógico del Derecho disciplinario.

² Vid. en GARRIGA ACOSTA, C. A., “Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la ‘visita’ del Ordenamiento de Toledo (1480)”, *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 61, 1991, p. 215.

³ Vid. *supra*, *Introducción: el objeto de estudio y la hipótesis de trabajo*, la referencia a ALEJANDRO OLIVÁN, *De la Administración Pública con relación a España* (1843), op. cit., pp. 121-122.

⁴ Recordemos que, aunque aquí analizaremos el *Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía* establecido por la LO 4/2010, de 20 de mayo (LORD), dicho régimen se aplica igualmente a *todos los Cuerpos de Policía Local* de España, conforme ordena su *Disposición Final Sexta*, y *de acuerdo con lo previsto en la legislación orgánica reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*.

En consecuencia, al objeto de realizar adecuadamente dicha *verificación*, vamos a estudiar ahora el *sistema disciplinario policial* al completo y según lo concebimos, con sus elementos *esenciales* presentados por su orden, esto es, la *Ética pública* y el *Derecho disciplinario*, sobre los que hemos construido nuestra *hipótesis*. Dicho de otra forma, y aplicando la misma pauta al caso concreto, procuramos comprobar si la *ética policial* es justamente el presupuesto lógico del *régimen disciplinario* de los policías.

El empleo del *método científico* en las ciencias sociales no acostumbra a ser sencillo. Y probablemente lo sea menos en el campo de las ciencias jurídicas. Sin embargo, consideramos necesario *contrastar*, y así *confirmar*, nuestra hipótesis, evidenciando la *relación de causalidad* que surge de la *correlación* entre los diferentes elementos de los subsistemas definidos. Pretendemos, humildemente, menos *opinión* y más *ciencia*.

Aunque no entraremos en mayores honduras, sí conviene significar que, por encima de la tradicional distinción entre el conocimiento *vulgar* y el conocimiento *científico*, tiene mayor fundamento la diferenciación entre el *saber-doxa* y el *saber-episteme*. Para PLATÓN el término *doxa* se refiere a la creencia común o mera *opinión*, y se contrapone a la *ciencia* y al saber verdadero *-episteme-*, cuyas certezas han de ser necesariamente validadas por la realidad (*praxis*) y ubicadas en un “determinado *sistema cognoscitivo*”⁵.

En el método científico moderno la *hipótesis* resulta ser el elemento nuclear, en tanto que constituye cabalmente la *suposición* inicial a partir de la cual gira la *investigación* específica que deberá *comprobarla*. Así lo explica uno de los más reconocidos teóricos de la metodología de la investigación en las ciencias sociales, MARIO BUNGE:

“Para Bacon el método científico es un conjunto de reglas para observar los fenómenos e inferir conclusiones. El método de Bacon es, pues, el inductivo... Descartes, que a diferencia de Bacon era un matemático y científico de primera línea, no creía en la inducción sino en el análisis y la deducción.

⁵ Vid. ANDER-EGG, EZEQUIEL, *Técnicas de investigación social*, Ed. El Ateneo, Méjico, 1997, pp. 29-30.

La ciencia natural moderna nace al margen de estas fantasías filosóficas. Su padre, Galileo, no se conforma con la observación pura (teóricamente neutra) ni con la conjetura arbitraria. *Galileo propone hipótesis y las pone a prueba experimental...* Galileo engendra el método científico moderno pero no enuncia sus pasos ni hace propaganda por él. Acaso porque sabe que el método de una investigación es parte de ésta, no algo que pueda desprenderse de ella”⁶.

En todo caso, tras la correcta comprensión de los dos *subsistemas* previos, el *ético-público* y el *jurídico-administrativo-disciplinario*, con su implantación y tradición en nuestro país, es de la máxima importancia finalizar este proceso analítico con un remate adecuado, que muestre como colofón el *sistema disciplinario policial* con todas las partes que lo integran, comprobando así la veracidad de nuestra *hipótesis de trabajo*.

La elección, ya lo dijimos, no es inocente, pues utilizamos una manifestación administrativa especial, en la que el *comportamiento ético* del funcionario se suele exigir con más rigor, como es el caso de la *actuación policial* que además, personalmente, nos resulta más próxima y mejor conocida.

Para abordar la *verificación de la hipótesis* que se pretende, organizamos esta *Tercera Parte* en otros tres capítulos, que siguen idéntico esquema que el empleado en las dos *Partes* anteriores: primero la ética y los deberes; después el régimen disciplinario.

Iniciamos con el Capítulo XII, que lleva por título *El Cuerpo Nacional de Policía y la Ética policial* y que comienza presentando a *los destinatarios* de este particular *sistema disciplinario*, los policías integrados en un Cuerpo de funcionarios y su organización, con su evolución y sus peculiaridades estatutarias, aunque siempre en el marco de la Administración del Estado. Un segundo apartado, necesariamente más extenso, recorre el acervo doctrinal de la *Deontología policial* en tanto que *ética aplicada*, con sus *códigos* de

⁶ BUNGE, MARIO, *Epistemología*, Siglo XXI, Méjico, 2002, p. 35. La cursiva es suya.

mayor relevancia, los foráneos y los nacionales, con una referencia a los *Deberes y Código de Conducta* de los Policías Nacionales, conforme establece la Ley de Personal policial (LOPPN). Se concluye con un guiño a la *formación* en ética para los policías.

En el siguiente Capítulo XIII, siguiendo el criterio expuesto, abordamos el *régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía* que, tras la exigencia de reserva de Ley en materia disciplinaria impuesta por el EBEP en 2007, se regula actualmente por la Ley Orgánica 4/2010⁷ (LORD). Estudiaremos sus *disposiciones generales*, las *infracciones*, las *sanciones* y la *potestad sancionadora*, así como los *procedimientos disciplinarios*.

Con este bagaje previo, en el *tercer y último* Capítulo XIV realizaremos ya, definitivamente, la *verificación de la hipótesis de trabajo*. Para ello constataremos nuestra propuesta comprobando la correlación existente entre los *Principios Básicos de Actuación*⁸, que constituyen el *Código de Conducta policial*⁹, y las *faltas disciplinarias* tipificadas por la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía. Concluiremos con un análisis de la *actividad disciplinaria real*, para comprobar la funcionalidad del sistema.

Resumiendo, y en consonancia con la hipótesis formulada, plantearemos a los efectos expuestos la *ética policial* como el fundamento y el objeto de protección del *régimen disciplinario* de los policías. A tal fin es preciso presentar y analizar, previamente, los componentes *éticos y jurídicos* que conforman su *sistema disciplinario*.

Vamos a ver si con todo ello conseguimos, al menos, *predicar con el ejemplo*¹⁰.

⁷ Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo (BOE nº 124, de 21 de mayo), *del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía* (LORD).

⁸ Establecidos para todos los miembros de los Cuerpos de Seguridad por el art. 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo (BOE nº 63, de 14 de marzo), *de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad* (LOFCS).

⁹ Conforme establece, según veremos, el art. 10 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio (BOE nº 180, de 29 de julio), *de Régimen de Personal de la Policía Nacional* (LOPPN).

¹⁰ Vid. GOMÁ LANZÓN, J., *Ejemplaridad Pública*, op. cit., pp. 347 y ss.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ACOSTA GALLO, P., “El interés general como principio inspirador de las políticas públicas”, *Revista General de Derecho Administrativo*, nº 41, Iustel, 2016, pp. 1-21.
- AGUADO I CUDOLÀ, V., “Responsabilidad de los empleados públicos. Competencias autonómicas y locales en materia de régimen disciplinario”, *Revista catalana de dret públic*, nº 45, Escola d'Administració Pública de Catalunya, Barcelona, 2012, pp. 154-168.
- ALÁEZ CORRAL, B., “El ejercicio de los derechos fundamentales en el seno de las denominadas relaciones especiales de sujeción”, en BASTIDA FREIJEDO F. J., VILLAVERDE MENÉNDEZ, I., REQUEJO RODRÍGUEZ, P., PRESNO LINERA, M. A., ALÁEZ CORRAL, B., FERNÁNDEZ SARASOLA, I., *Teoría general de los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978*, Tecnos, Madrid, 2004, pp. 82-84.
- ALARCÓN SOTOMAYOR, L., “Derecho Administrativo sancionador: garantías formales y procedimiento sancionador (Lección 8)”, en REBOLLO PUIG, M. y VERA JURADO, D. J. (Dir.), *Derecho Administrativo, Tomo II: Régimen jurídico básico y control de la Administración*, Tecnos, Madrid, 2018, pp. 225-248.
- , “Los confines de las sanciones: en busca de la frontera entre Derecho penal y Derecho administrativo sancionador”, *Revista de Administración Pública*, nº 195, 2014, pp. 135-167.
- ALEGRE ÁVILA, J. M., “La administración sirve con objetividad los intereses generales: unas pinceladas heterodoxas desde la perspectiva procesal”, *Documentación Administrativa*, nº 289, 2011, pp. 81-95.
- ALEMÁN PARDO, M^a J., “De nuevo sobre una Administración eficaz y el principio de legalidad”, *Revista jurídica de la Región de Murcia*, nº 27, 1999, pp. 41-50.
- ALONSO DE ANTONIO, A. L., “La Ley de Secretos Oficiales”, *Foro: Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva época*, vol. 18, nº 1, Universidad Complutense de Madrid, 2015, pp. 219-243.
- ÁLVAREZ-GENDÍN Y BLANCO, S., *Tratado General de Derecho Administrativo*, Tomo III, Editorial Bosch, Barcelona, 1973.
- ALZAGA VILLAAMIL, O., *Comentario sistemático a la Constitución Española de 1978*, Ed. del Foro, Madrid, 1978.
- AMOEDO SOUTO, C. A., *Poder Policial y Derecho Administrativo*, Universidade da Coruña, La Coruña, 2000.
- ANDER-EGG, EZEQUIEL, *Técnicas de investigación social*, Editorial El Ateneo, Méjico, 1997.

- ARENILLA SÁEZ, M., “Administración pública y Ciencia de la Administración”, en ARENILLA SÁEZ, M. (Coord.), *La administración pública entre dos siglos (Ciencia de la Administración, Ciencia Política y Derecho Administrativo). Homenaje a Mariano Baena del Alcázar*, INAP, Madrid, 2010, pp. 39-68.
- ARIÑO ORTIZ, G., “Sobre el estudio y comprensión del Derecho Público: una guía para su estudio”, *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa (REJIE)*, nº 6, Universidad de Málaga, 2012, pp. 9-26. Lección pronunciada en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, al inicio del Curso académico en Octubre de 1972.
- ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, traducción del griego por PATRICIO DE AZCÁRATE, Selecciones Austral, Espasa-Calpe, Madrid, 1984.
- , *La Política*, Espasa Calpe, Madrid, 1962.
- ARON, RAYMOND, *Introducción a WEBER, MAX, El político y el científico*, edición en español en Alianza Editorial, Madrid, 1979, pp. 9-77.
- ATIENZA RODRÍGUEZ, M., “Ética judicial: ¿Por qué no un código deontológico para jueces?”, *Jueces para la democracia*, nº 46, Madrid, 2003, pp. 43-46.
- , “Ética judicial”, *Jueces para la democracia*, nº 40, Madrid, 2001, pp. 17-18.
- ÁVILA RODRÍGUEZ, C. M^a y GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, F. J. (Coord.), *El derecho a una buena administración y la ética pública*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.
- BACA ONETO, V. S., “La potestad disciplinaria y el control por el Tribunal Constitucional de las resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura”, *Revista de Derecho de la Universidad de Piura*, nº 8, 2007, pp. 251-286
- BAENA DEL ALCÁZAR, M., *Curso de Ciencia de la Administración I*, Tecnos, Madrid, 1996.
- , “El control de las Administraciones públicas españolas”, en *Curso de Ciencia de la Administración, Vol. I*, Tecnos, Madrid, 1996, pp. 354-366.
- BAENA DEL ALCÁZAR, M. y BARRERA RESTREPO, E., *Los primeros autores y las primeras obras de Ciencia Administrativa en lengua española e instrucción a los Subdelegados de Fomento (1833)*, INAP, Madrid, 2016.
- BAJO FERNÁNDEZ, M., “La unidad del derecho sancionador”, en *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Luis Díez-Picazo*, Coord. ANTONIO CABANILLAS SÁNCHEZ, Vol. 4, Civitas, Madrid, 2003, pp. 6683-6696.
- BAJO FERNÁNDEZ, M. y BACIGALUPO SAGGESE, S., “Las medidas administrativas y penales para la prevención del blanqueo de capitales: límite entre las infracciones administrativas y delito”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, nº 12, Universidad Autónoma de Madrid, 2008, pp. 15-39.
- BALLBÉ MALLOL, M., *Orden público y militarismo en la España constitucional (1808-1983)*, Alianza Universidad, Madrid, 1985.
- BAÑO LEÓN, J. M^a, *Los Límites constitucionales de la potestad reglamentaria (remisión normativa y reglamento independiente en la Constitución de 1978)*, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense-Civitas, Madrid, 1991.

- BAÑÓN MARTÍNEZ, R., “Los enfoques para el estudio de la Administración pública: orígenes y tendencias actuales”, en BAÑÓN MARTÍNEZ, R. y CARRILLO BARROSO, E. (Comps.), *La nueva Administración Pública*, Alianza Universidad, Madrid, 1997, pp. 17-50.
- BARCELONA LLOP, J., “Una aproximación al principio de jerarquía en las Instituciones penitenciarias y en las Fuerzas y Cuerpos de seguridad”, *Documentación Administrativa*, nº 229, 1992, pp. 159-214.
- , “Las infracciones y sanciones administrativas en la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana: algunos aspectos problemáticos”, en FERNÁNDEZ ENTRALGO, J., PORTILLA CONTRERAS, G., y BARCELONA LLOP, J., *Seguridad ciudadana: materiales de reflexión crítica sobre la ley Corcuera*, Trotta, Madrid, 1993, pp. 117-180.
- , *Policía y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1997.
- BARRACHINA JUAN, E., *La función pública. Su ordenamiento jurídico. Parte general. I*, Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1991.
- BECCARIA, CESARE, *De los delitos y de las penas*, con el comentario de VOLTAIRE, traducción de JUAN ANTONIO DE LAS CASAS, Alianza, Madrid, 1988.
- BELADÍEZ ROJO, M., “La vinculación de la Administración al Derecho”, *Revista de Administración Pública*, nº 153, 2000.
- BELTRÁN DE FELIPE, M., *Discrecionalidad administrativa y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1995.
- , “Realidad y constitucionalidad en el Derecho administrativo sancionador (I)”, *Revista jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 39, 2005, pp. 57-106.
- , “Realidad y constitucionalidad en el Derecho administrativo sancionador (II)”, *Revista jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 40, 2006, pp. 9-70.
- BERISTÁIN IPIÑA, A., “Ética policial”, en RICO CUETO, J. M^a (Comp.), *Policía y sociedad democrática*, Ministerio del Interior-Alianza, Madrid, 1983, pp. 234-277.
- BERTAZZO, SILVIA, “El derecho administrativo sancionador a la luz del Convenio Europeo de Derechos Humanos”, *Revista General de Derecho Administrativo*, nº 39, Iustel, Madrid, 2015. Vid. en http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=416120&d=1.
- BLASCO GIL, Y., “Vicente Santamaría de Paredes, político y administrativista”, en MORA CAÑADA, A. (Coord.), *La Enseñanza del Derecho en el siglo XX: homenaje a Mariano Peset*, Dykinson, Madrid, 2004, pp. 45-80.
- BRUGUÉ TORRUELLA, J., “Modernizar la Administración: Burocracia, Nueva Gestión Pública y Administración Deliberativa”, *Reforma y Democracia*, Revista del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, CLAD, nº 29, 2004, pp. 27-46.
- BRUGUÉ TORRUELLA, J., CANAL OLIVERAS, R. y PAYÀ SÁNCHEZ, P., “¿Inteligencia administrativa para abordar problemas malditos?”, *Gestión y Política Pública*, Vol. 24, nº 1, México, 2015, pp. 85-130.
- BUNGE, MARIO, *Epistemología*, Ariel, Barcelona 1980.

- CÁMARA DEL PORTILLO, D., *Régimen disciplinario de los empleados públicos. La nueva regulación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público*, Marcial Pons, Madrid, 2008.
- CÁMARA VILLAR, G., “Relaciones de sujeción especial y derechos fundamentales”, en APARICIO PÉREZ, M. A. (Coord.), *Derechos constitucionales y formas políticas*, Cedecs, Barcelona, 2001, pp. 117-140.
- CAMPOS ACUÑA, M^a C., “Códigos éticos y buen gobierno local en la Ley de Transparencia”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, n^o 9, Instituto Vasco de Administración Pública, 2015, pp. 72-87.
- , “Encaje del SALER en el nuevo marco legal de lucha contra la corrupción: una herramienta de *compliance*”, *Revista Internacional de Transparencia e Integridad*, n^o 5, Transparency International España, 2017, pp. 1-8.
- , M^a C., *Compliance en la administración pública: dificultades y propuestas*, CEMCI, Granada, 2017.
- , “El futuro del *Compliance* en el sector público español”, *Actualidad jurídica Aranzadi*, n^o 945, 2018, pp. 9-9.
- CAMPS CERVERA, V., *Virtudes públicas*, Espasa-Calpe, Madrid, 1990.
- , *Jornadas sobre Ética Pública, Madrid 15 y 16 abril 1997*, INAP, Madrid, 1997, pp. 55-59.
- CANALES ALIENDE, J. M. y ROMERO TARÍN, A., “Los nuevos valores de la función pública del siglo XXI y su incidencia en los procesos de selección, formación y promoción de los directivos públicos”, en CANALES ALIENDE y ROMERO TARÍN (Editores), *Estudios sobre la nueva cultura y valores del empleo público*, Bosch-Universidad de Alicante, Barcelona, 2018, pp. 67-106.
- CANO BUESO, J., “Información parlamentaria y secretos oficiales”, *Revista de las Cortes Generales*, n^o 42, 1997, pp. 7-34.
- CANO CAMPOS, T., “*Non bis in idem*, prevalencia de la vía penal y teoría de los concursos en el Derecho administrativo sancionador”, *Revista de Administración Pública*, n^o 156, 2001, pp. 191-250.
- , “La potestad sancionadora de la administración: Una regulación fragmentaria, incompleta y perniciosa”, *Documentación Administrativa: Nueva Época*, n^o 2, INAP, Madrid, 2015, pp. 1-5.
- , “El autismo del legislador: la ‘nueva’ regulación de la potestad sancionadora de la Administración”, *Revista de Administración Pública*, n^o 201, 2016, pp. 25-68.
- , *Sanciones administrativas*, Ediciones Francis Lefebvre, 2018.
- CANO MATA, A., *Las infracciones administrativas en la doctrina del Tribunal Constitucional*, EDERSA, Madrid, 1984.
- CAPELLA GONZÁLEZ, J. L., MARTÍNEZ REDONDO, M. A., VALRIBERAS SANZ, A. y ZAZO MARTÍN, J. J., *Derecho Administrativo: Parte General, Estatutaria CNP y Policial*, Ed. Amblés, Ávila, 1995.

- CARQUE VERA, J. L., “Nuevos retos de la policía comunitaria”, en VIDALES RODRÍGUEZ, C. y CARQUE VERA, J. L. (Coord.), *Policía Comunitaria: Una Policía Para la Sociedad del Siglo XXI*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 133-246.
- CARRO FERNÁNDEZ-VALMAYOR, J. L., “Ética pública y normativa administrativa”, *Revista de Administración Pública*, nº 181, 2010, pp. 9-37.
- CASTILLO BLANCO, F. A., *Función Pública y poder disciplinario del Estado*, CEMCI-Civitas, Madrid, 1992.
- , “Los deberes de los funcionarios públicos”, en SÁNCHEZ MORÓN, M. (Dir.), CASTILLO BLANCO, F. A., PALOMAR OLMEDA, A. y SALA FRANCO, T., *Comentarios a la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, Lex Nova, Valladolid, 2008, pp. 362-398.
- , (Coord.), *Compliance e integridad en el sector público*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.
- CASTILLO BLANCO, F. A., e ILDEFONSO HUERTAS, R. M^a, “La renovación de la dogmática del Derecho disciplinario: a propósito de las infracciones y sanciones en el personal estatutario de la Seguridad Social”, en *Revista de Administración Pública*, nº 158, 2002, pp. 7-49.
- CEREZO MIR, J., “Límites entre el Derecho penal y el Derecho administrativo”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 28, Ministerio de Justicia-BOE, Madrid, 1975, pp. 159-175.
- , *Curso de Derecho Penal Español, Parte General, Tomo I, Introducción*, Tecnos, Madrid, 2004.
- , *Curso de Derecho Penal Español, Parte General, Tomo II, Teoría jurídica del delito*, Tecnos, Madrid, 2000.
- , *Curso de Derecho Penal Español, Parte General, Tomo III, Teoría jurídica del delito/2*, Tecnos, Madrid, 2001.
- CERRILLO I MARTÍNEZ, A., “Los códigos éticos y de conducta: de la teoría a la práctica”, en CASTILLO BLANCO, F. A. (Coord.), *Compliance e integridad en el sector público*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 159-179.
- CERVANTES SAAVEDRA, MIGUEL DE, *Don Quijote de la Mancha*, Espasa Calpe, Madrid, 2005. Edición facsímil de la publicada originalmente en dos volúmenes datados entre 1860 y 1877, en la Biblioteca Ilustrada de Espasa Hermanos, Editores, Barcelona.
- CLAVERO ARÉVALO, M. F., “Las transformaciones del Derecho Administrativo y de la Administración de Justicia en la democracia”, en ARENILLA SÁEZ, M. (Coord.), *La administración pública entre dos siglos (Ciencia de la Administración, Ciencia Política y Derecho Administrativo). Homenaje a Mariano Baena del Alcázar*, INAP, Madrid, 2010, pp. 1113-1121.
- , Prólogo a RIVERO YSERN, E. y FERNANDO PABLO, M., *Equidad, Derecho Administrativo y Administración pública en España*, Andavira, Santiago de Compostela, 2011, pp. 9-15.
- COLMEIRO Y PENIDO, M., *Derecho Administrativo Español, Tomo I*, 4^a ed., Imprenta Eduardo Martínez, Madrid, 1876. Edición digital, Biblioteca Digital Jurídica, Universidad de Sevilla.
- COLOM PLANAS, J. L., “Compliance y protección de datos en el sector público. Entre el nuevo

- RGPD y el ENS”, en FRAGO AMADA, J. A. (Dir.), *Actualidad Compliance 2018*, Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2018, pp. 123-141.
- COMISIÓN EUROPEA, Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento europeo: *Informe sobre la lucha contra la corrupción en la UE*, COM (2014) 38, Bruselas, 3.2.2014.
- COMTE, AUGUSTE, *Discurso sobre el espíritu positivo* (1844), Alianza, Madrid, 1980.
- CONAN DOYLE, ARTHUR, “Sherlock Holmes: Un escándalo en Bohemia”, en *The Strand Magazine*, Londres, 1891. Edición facsímil en castellano, 2007, pp. 1-15. Vid. en el sitio Web: http://www.sherlock-holmes.es/coleccion_strand_magazine.php.
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *Main features of an Ethics Framework for the Public sector*, 22/11/2004. Vid. en <http://www.eupan.eu/en/documents/show/&tid=48>.
- CORTINA ORTS, A., “La justificación ética del Derecho como tarea prioritaria de la filosofía política. Una discusión desde John Rawls”, *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, nº 2, Universidad de Alicante, 1985, pp. 129-146.
- , “La moral como forma deficiente de Derecho”, *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, nº 5, Universidad de Alicante, 1988, pp. 69-86.
- , *Jornadas sobre Ética Pública, Madrid 15 y 16 abril 1997*, INAP, Madrid, 1997, pp. 61-71.
- , *Hasta un pueblo de demonios. Ética Pública y Sociedad*, Taurus, Madrid, 1998.
- , *Ética mínima: Introducción a la filosofía práctica*, Tecnos, Madrid, 2000.
- , *¿Para qué sirve realmente la Ética?*, Paidós, Barcelona, 2013.
- COSCULLUELA MONTANER, L., Prólogo a LÓPEZ BENÍTEZ, M., *Naturaleza y presupuestos constitucionales de las relaciones especiales de sujeción*, Universidad de Córdoba-Civitas, Madrid, 1994, pp. 27-34.
- , *Manual de Derecho Administrativo*, Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2017.
- COTINO HUESO, L., “Relaciones de especial sujeción: su diversa evolución en Alemania y España”, *Revista del Poder Judicial*, nº 55, 1999, pp. 291-324.
- CRiado GRANDE, J. I., *Entre sueños utópicos y visiones pesimistas. Internet y las TICs en la modernización de las administraciones públicas*, INAP, Madrid, 2009.
- , “Open government, social media y sector público. Las administraciones públicas en la era de las redes sociales” en COTARELO, R. (Ed.), *Ciberpolítica. Las nuevas formas de acción y comunicación políticas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 57-78.
- , (Editor), *Nuevas tendencias en la gestión pública: Innovación abierta, gobernanza inteligente y tecnologías sociales en unas administraciones públicas colaborativas*, INAP, Madrid, 2016.
- , “Gobernanza inteligente, innovación abierta y tecnologías sociales en unas administraciones públicas colaborativas. ¿Hacia un cambio de paradigma en la gestión pública?”, en CRIADO GRANDE, J. I. (Editor), *Nuevas tendencias en la gestión pública*, INAP, Madrid, 2016, pp. 27-52.

- CUELLO CALÓN, E., *Derecho Penal, Parte general, Revisado y puesto al día por César Camargo Hernández*, Tomo I, vol. 1, Bosch, Barcelona, 1980.
- CURBET HEREU, J., “La policía y la prevención de la criminalidad”, en RICO CUETO, J. M. (Comp.), *Policía y sociedad democrática*, Alianza, Madrid, 1983, pp. 143-144.
- , “Los orígenes del aparato policial moderno en España”, en RICO CUETO, J. M. (Comp.), *Policía y sociedad democrática*, Ministerio del Interior-Alianza, Madrid, 1983, pp.48-74.
- D. A. F. DE M. Z. Y W., *Tratado de la Policía en general: bases en que se funda este ramo, necesidad de su existencia, extensión de sus facultades, modo de administrarlo, etc.*, Ed. Imprenta de Ramón Martín Indar, Barcelona, 1833. Edición facsímil, Ministerio del Interior, Madrid, 1986.
- DARNACULLETA GARDELLA, M^a M., “Ética pública y Derecho administrativo en la era de la posverdad”, *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, Vol. 1, Marcial Pons, Madrid, 2020, pp. 41-74.
- DE LA CUÉTARA MARTÍNEZ, J. M., *Las potestades administrativas*, Tecnos, Madrid, 1986.
- DE LA QUADRA-SALCEDO FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, T., VIDA FERNÁNDEZ, J., PEÑARANDA RAMOS, J. L., *Instituciones Básicas del Derecho Administrativo*, Derecho Administrativo para Grado, *Open Course Ware UC3M* (<http://ocw.uc3m.es/derecho-administrativo>), 2017.
- DE MIGUEL RODRÍGUEZ, A., “Los conflictos”, en *Valores y conflictos. Las claves culturales en el conflicto del siglo XXI*, Monografías del CESEDEN, n^o 129, Ministerio de Defensa, Madrid, 2012, pp. 9-40.
- DE PALMA DEL TESO, A., *El principio de culpabilidad en el Derecho administrativo sancionador*, Tecnos, Madrid, 1996.
- , “La culpabilidad”, en *Justicia Administrativa: Revista de Derecho Administrativo*, n^o Extra 1, 2001, pp. 29-52.
- DEL REY GUANTER, S., *Potestad sancionadora de la Administración y Jurisdicción penal en el Orden social*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1990.
- DEL REY GUANTER, S. (Dir.) y FÉREZ FERNÁNDEZ, M., y SÁNCHEZ TORRES, E. (Coords.), *Comentarios al Estatuto Básico del Empleado Público*, La Ley, 2008.
- DÍAZ ARIAS, A., *Prólogo a la Guía del Tutor, Curso 2019-2020*, Escuela Nacional de Policía, Dirección General de la Policía, Ávila, 2019, pp. 21-22.
- DÍAZ LEMA, J. M., “Restricciones subjetivas de derechos fundamentales y aplicación directa de la Constitución”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n^o 146, 2010, pp. 291-323.
- DÍAZ MARTÍNEZ, J. A. y RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, R. M^a (Editores), *Introducción a la Sociología*, UNED, Madrid, 2018.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., *Derecho Penal Español. Parte General*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA, *Código ético del Cuerpo Nacional de Policía*, de 30 de abril de 2013, Orden General de la Dirección General de la Policía n^o 2006, de 6 de mayo 2013.

- DOCUMENTOS INAP N°9, *Normas de conducta para la Vida Pública. Informe Nolan*, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1996.
- DOMÍNGUEZ-BERRUETA DE JUAN, M., FERNÁNDEZ DE GATTA, D., FERNANDO PABLO, M. M., NEVADO MORENO, P. T., *Constitución, Policía y Fuerzas Armadas*, Marcial Pons, Madrid, 1997.
- DYSON, FREEMAN, *Mundos del futuro*, Crítica, Barcelona, 1998.
- ECO, UMBERTO, *Cómo se hace una tesis: Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura*, Gedisa Ed., Barcelona, 1993.
- EGEA PUERTAS, O., “El nuevo Régimen Disciplinario: la Ley Orgánica 4/2010”, Sindicato CPPM (*Colectivo Profesional de Policía Municipal*), Madrid, 2010, pp. 1-18.
- ENTRENA CUESTA, R., *Curso de Derecho Administrativo, Volumen I/1, Concepto, fuentes, relación jurídico-administrativa y justicia administrativa*, Tecnos, Madrid, 1981.
- , *Curso de Derecho Administrativo, Volumen I/2, Organización administrativa*, Tecnos, Madrid, 1981.
- ESCUDERO LÓPEZ, J. A., *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-administrativas*, Ed. J. A. Escudero, Madrid, 1995.
- FERNÁNDEZ AJENJO, J. A., “Problemas y soluciones frente al uso populista del Estado de Derecho: Agencias anticorrupción y Servicios de coordinación antifraude”, *Revista Internacional de Transparencia e Integridad*, n° 9, 2019, pp. 1-11.
- FERNÁNDEZ FARRERES, G., “Los códigos de buen gobierno de las administraciones públicas”, *Administración & Ciudadanía*, Vol. 2, n° 2, Escola Galega de Admón. Pública, 2007, pp. 25-44.
- FERNÁNDEZ RAMOS, S., “El procedimiento administrativo disciplinario de los funcionarios públicos”, *Anales de la Universidad de Cádiz*, n° 11, 1996, pp. 283-310.
- , “Los órganos de selección de empleados públicos”, en CASTILLO BLANCO, F. A. (Coord.), *Compliance e integridad en el sector público*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 181-211.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., Prólogo a *Las relaciones de especial sujeción en la Constitución española*, de GARCÍA MACHO, R., Tecnos, Madrid, 1992, pp. 13-16.
- FERNÁNDEZ-GALIANO FERNÁNDEZ, A. y DE CASTRO CID, B., *Lecciones de Teoría del Derecho y Derecho Natural*, Ed. Universitas, Madrid, 1993.
- FRAGO AMADA, J. A. (Dir.), *Actualidad Compliance 2018*, Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2018.
- FUENTESECA DÍAZ, P., *Derecho Privado Romano*, El autor, Madrid, 1978, p. 351.
- FUENTETAJA PASTOR, J. A., “El Estatuto Básico del Empleado Público”, *Revista de Administración Pública*, n° 174, 2007, pp. 457-499.
- GALÁN GALÁN, A., “La consolidación del principio de vinculación negativa en el ámbito local”, *Revista digital CEMCI*, n° 8, Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, Granada, 2010, pp. 1-27. Vid. en <http://revista.cemci.org/numero-8/articulo2.php>

- GALLARDO CASTILLO, M^a J., “La concurrencia de sanciones penales y administrativas: una prohibición en desuso”, *Revista Andaluza de Administración Pública*, n^o 61, Instituto Andaluz de Administración Pública, Sevilla, 2006, pp. 55-88.
- , *Los principios de la potestad sancionadora. Teoría y práctica*, Iustel, Madrid, 2008.
- , *Régimen disciplinario de los funcionarios públicos*, CEMCI-Universidad de Jaén -Thomson Reuters-Aranzadi, Pamplona, 2015.
- , “El ilícito penal y el ilícito Administrativo y su distinto ‘fundamento’ como justificación de la imposición de la doble sanción en el ámbito de las relaciones de sujeción especial”, *Actualidad Administrativa*, n^o 1, La Ley, Madrid, 2015, pp. 5-13.
- , (Dir.), *Aproximación al nuevo Procedimiento Administrativo Común de la Ley 39/2015: reflexiones y claves para su aplicación*, CEMCI, Granada, 2016.
- GALLASTEGI ARANZABAL, C., “Régimen disciplinario: naturaleza de la condena penal de inhabilitación”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, n^o 9, Instituto Vasco de Administración Pública, 2015, pp. 90-97.
- GALLEGO ANABITARTE, A., “Las relaciones especiales de sujeción y el principio de la legalidad de la Administración”, *Revista de Administración Pública*, n^o 34, 1961.
- GANDARILLAS SOLINÍS, M. A., “Perfil y métodos del Agente de Seguridad Ciudadana en la sociedad diversa”, en VIDALES RODRÍGUEZ, C. y CARQUE VERA, J. L. (Coord.), *Policía Comunitaria: Una Policía Para la Sociedad del Siglo XXI*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 249-302.
- GARCÍA CALVENTE, Y., Prólogo a ÁVILA RODRÍGUEZ, C. M^a y GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, F. J. (Coord.), *El derecho a una buena administración y la ética pública*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 13-15.
- GARCÍA COTARELO, R., Prólogo a COTARELO, R. (Ed.), *Ciberpolítica. Las nuevas formas de acción y comunicación políticas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 13-20.
- GARCÍA DE ENTERRÍA MARTÍNEZ-CARANDE, E., “El problema jurídico de las sanciones administrativas”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n^o 10, 1976, pp. 399-430.
- , “La Constitución como norma jurídica”, en PREDIERI, ALBERTO y GARCÍA DE ENTERRÍA, E. (Dir.), *La Constitución española de 1978, Estudio Sistemático*, Civitas, Madrid, 1984, pp. 95-158.
- , Prólogo a *Orden público y militarismo en la España constitucional (1808-1983)*, de BALLBÉ MALLOL, M., Alianza Universidad, Madrid, 1985, pp. 11-16.
- , “La eliminación general de las normas reglamentarias nulas con ocasión de recursos contra sus actos de aplicación”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n^o 66, 1990, pp. 279-294.
- , “Un punto de vista sobre la nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 1992”, *Revista de Administración Pública*, n^o 130, 1993, pp. 205-222.
- , “Una nota sobre el interés general como concepto jurídico indeterminado”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n^o 89, 1996, pp. 69-89.

-
- , “La democracia y el lugar de la Ley”, en GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y MENÉNDEZ MENÉNDEZ, A., *El Derecho, la Ley y el Juez: Dos estudios*, Civitas, Madrid, 1997, pp. 17-62.
- , “El valor normativo de la Constitución Española”, *Revista de Derecho Político*, nº 44, UNED, Madrid, 1998, pp. 33-44.
- , “La formación y el desarrollo en Europa de la jurisdicción contencioso-administrativa”, *Revista de Administración Pública*, nº 179, 2009, pp. 167-183.
- , *La Administración española: Estudios de Ciencia Administrativa*, Thomson-Civitas, Madrid, 2007.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ, T. R., *Curso de Derecho Administrativo -I-*, Civitas-Thomson Reuters, Madrid, 2017.
- , *Curso de Derecho Administrativo -II-*, Civitas-Thomson Reuters, Madrid, 2017.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y MENÉNDEZ MENÉNDEZ, A., *El Derecho, la Ley y el Juez: Dos estudios*, Civitas, Madrid, 1997.
- GARCÍA GARRIDO, M. J., *Derecho Privado Romano I. Instituciones*, El autor, Madrid, 1982.
- GARCÍA LUENGO, J., “Instituciones sustantivas en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: los principios de la potestad sancionadora, la responsabilidad administrativa y el nuevo régimen de los convenios administrativos”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, nº 63, Iustel, Madrid, 2016, pp. 14-27.
- GARCÍA MACHO, R., “Sanciones administrativas y relaciones de especial sujeción”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, nº 72, 1991, pp. 515-528.
- , *Las relaciones de especial sujeción en la Constitución española*, Tecnos, Madrid, 1992.
- GARCÍA MACHO, R. y BLASCO DÍAZ, J. L., “La disciplina urbanística”, *Documentación administrativa*, nº 282-283, (Ejemplar dedicado a: *La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas II*), INAP, Madrid, 2009, pp. 291-319.
- GARCÍA MEXÍA, P., “La ética pública. Perspectivas actuales”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 114, Madrid, 2001, pp. 131-168.
- , “Los códigos de buen gobierno”, en FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, *Calidad Democrática y Buen Gobierno*, Mº de Política Territorial y Administración Pública-AEVAL-FEMP, 2010, pp. 125-131.
- GARCÍA NAVARRO, A., *Policía, Derechos Humanos y Deontología*, Ed. Instituto Berg, Madrid, 2016.
- GARCÍA PIÑEIRO, N. P., “La responsabilidad disciplinaria del personal laboral de las Administraciones Públicas”, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, nº 93, Junio 2011, pp. 343-359.
- GARCÍA SÁNCHEZ, I. Mª, “La nueva gestión pública: evolución y tendencias”, *Presupuesto y gasto público*, nº 47, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2007, pp. 37-64.

- GARCÍA SANZ, B., “Conflicto de valores”, en *Valores y conflictos. Las claves culturales en el conflicto del siglo XXI*, Monografías del CESEDEN, nº 129, Ministerio de Defensa, Madrid, 2012, pp. 63-95.
- GARCÍA-TREVIJANO FOS, J. A., *Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, Volumen I*, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1970.
- , *Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, Volumen II*, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1970.
- GARRIDO FALLA, F., “Los medios de la policía y la teoría de las sanciones administrativas”, *Revista de Administración Pública*, nº 28, 1959, pp. 11-50.
- , *Tratado de Derecho Administrativo, Volumen I, Parte General*, Tecnos, Madrid, 1987.
- GARRIGA ACOSTA, C. A., “Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la ‘visita’ del Ordenamiento de Toledo (1480)”, *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 61, 1991, pp. 215-390.
- GIL GIL, A., “El Derecho penal en el ordenamiento jurídico”, en GIL GIL, LACRUZ LÓPEZ, MELENDO PARDOS, y NÚÑEZ FERNÁNDEZ, *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Dykinson, Madrid, 2015, pp. 35-53.
- , “La tipicidad como categoría del delito”, en GIL GIL, LACRUZ LÓPEZ, MELENDO PARDOS, y NÚÑEZ FERNÁNDEZ, *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Dykinson, Madrid, 2015, pp. 175-199.
- , “El tipo subjetivo del delito de acción doloso”, en GIL GIL, LACRUZ LÓPEZ, MELENDO PARDOS, y NÚÑEZ FERNÁNDEZ, *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Dykinson, Madrid, 2015, pp. 219-251.
- , “El tipo del delito imprudente”, en GIL GIL, LACRUZ LÓPEZ, MELENDO PARDOS, y NÚÑEZ FERNÁNDEZ, *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Dykinson, Madrid, 2015, pp. 253-280.
- GIL GIL, A., LACRUZ LÓPEZ, J. M., MELENDO PARDOS, M., y NÚÑEZ FERNÁNDEZ, J., *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Dykinson, Madrid, 2015.
- GOMÁ LANZÓN, J., *Ejemplaridad Pública*, Editorial Taurus, Barcelona, 2015.
- GONZÁLEZ MARIÑAS, P., “Derecho Penal y Derecho Disciplinario”, *Documentación Administrativa*, nº 155, 1973, pp. 29-48.
- GONZÁLEZ NAVARRO, F., “La teoría general de sistemas como matriz disciplinar y como método jurídico”, *Persona y Derecho*, nº 21, Universidad de Navarra, Pamplona, 1989, pp. 23-172.
- , *Derecho Administrativo Español I*, Eunsa, Pamplona, 1993.
- GONZÁLEZ PÉREZ, J., “Independencia de la potestad sancionadora de la jurisdicción penal”, *Revista de Administración Pública*, nº 47, 1965, pp. 127-133.
- , “Administración pública y moral”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nº 72, Madrid, 1995, pp. 9-40.

- , “Ética en la Administración Pública”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nº 73, Madrid, 1996, pp. 117-158.
- , *La dignidad de la persona*, Civitas, Madrid, 2011.
- , *Corrupción, Ética y Moral en las Administraciones públicas*, Civitas-Thomson Reuters, Madrid, 2014.
- GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, S., “El régimen disciplinario de los funcionarios”, *Revista jurídica de Castilla y León*, nº 6, 2005, pp. 83-120.
- GRACIA GUILLÉN, D., *La cuestión del valor*, Discurso de recepción como Académico de Número y Contestación por la Académica de Número Excm. Sra. Dña. Adela Cortina Orts, Sesión del 11 de enero de 2011, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 2011, pp. 7-184.
- GRANDE-MARLASKA GÓMEZ, F., “Ética pública y función jurisdiccional”, en DEL POZO PÉREZ, M. (Dir.) y GALLARDO RODRÍGUEZ, A. (coord.), *¿Podemos erradicar la violencia de género?: análisis, debate y propuestas*, Comares, Granada, 2015, pp. 69-88.
- HERNÁNDEZ NÚÑEZ, M., “Derechos humanos y policía. Legitimidad policial para ayudar a construir sociedades más seguras y cohesionadas”, en GARCÍA NAVARRO, A., *Policía, Derechos Humanos y Deontología*, Ed. Instituto Berg, Madrid, 2016, pp. 381-453.
- HOBBS, THOMAS, *El Leviatán. La materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil* (1651), Alianza Universidad, Madrid, 1989.
- HUERGO LORA, A., “La desigualdad en la aplicación de potestades administrativas de gravamen: remedios jurídicos”, *Revista de Administración Pública*, nº 137, 1995, pp. 189-238.
- , *Las sanciones administrativas*, Iustel, Madrid, 2007.
- , “La potestad sancionadora de la Administración en la nueva legislación de procedimiento y régimen jurídico”, ponencia del curso *La nueva legislación administrativa básica: teoría y práctica*, Escola Galega de Administración Pública, Santiago de Compostela, 5 de abril de 2018.
- HUERTA TOCILDO, S., “Principio de legalidad y normas sancionadoras”, en *El principio de legalidad, Actas de las V Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, pp. 11-76.
- , “Ilícito penal e ilícito disciplinario de funcionarios”, en DÍEZ RIPOLLÉS, J. L. (Coord.), *La ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo: libro homenaje al Profesor Doctor don José Cerezo Mir*, 2002, pp. 37-72.
- IZQUIERDO CARRASCO, M., “La garantía institucional de las fuerzas y cuerpos de seguridad y la nueva Ley de Seguridad Privada”, en IZQUIERDO CARRASCO, M. y ALARCÓN SOTOMAYOR, L. (Dir.), *Estudios sobre la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana*, Universidad de Córdoba-Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2019, pp. 193-248.
- JAKOBS, GÜNTHER y CANCIO MELIÁ, M., *Derecho penal del enemigo*, Civitas, Madrid, 2006.
- JANOWITZ, MORRIS, “La organización interna de la institución militar” en BAÑÓN MARTÍNEZ, R. y OLMEDA GÓMEZ, J. A. (Comps.), *La institución militar en el Estado contemporáneo*, Alianza, Madrid, 1985, pp. 101-139.

- JANSON, BJÖRN, “El Código Europeo de Ética de la Policía. Razones y directrices para el cambio”, *Revista Catalana de Seguretat Pública*, nº 12, Barcelona, 2003, pp. 9-18.
- JIMÉNEZ ASENSIO, R., “Cuerpos generales versus cuerpos especiales: La fragmentación de la función pública española en el siglo XIX”, *Revista Vasca de Administración Pública*, nº 23, Oñate (Guipúzcoa), 1989, pp. 81-110.
- , “Ética pública, política y alta administración. Los códigos éticos como vía para reforzar el buen gobierno, la calidad democrática y la confianza de la ciudadanía en las instituciones”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, nº 5, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñate (Guipúzcoa), 2013, pp. 45-67.
- JIMÉNEZ-BLANCO Y CARRILLO DE ALBORNOZ, A., “Notas en torno a las relaciones de sujeción especial: un estudio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo”, *Revista La Ley*, nº 2, 1988, pp. 989-993.
- , *Derecho público del Mercado de Valores*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1989.
- , Prólogo a CASTILLO BLANCO, F.A., *Función pública y poder disciplinario del Estado*, CEMCI-Civitas, Madrid, 1992, pp. 17-19.
- JOVELLANOS Y RAMÍREZ, G. M. DE, *Memoria sobre educación pública: o sea, tratado teórico-práctico de enseñanza, con aplicación a las escuelas y colegios de niños*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2012.
- JUNCEDA MORENO, J., “Compliance y Administraciones Públicas”, artículo digital, 01 de Marzo de 2018, en <https://confi legal.com/20180301-compliance-y-administraciones-publicas/>
- JUVENAL, DÉCIMO JUNIO, *Sátiras*, traducción de BARTOLOMÉ SEGURA RAMOS, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Madrid, 1996.
- KAST, FREMONT E. y ROSENZWEIG, JAMES E., *Administración en las Organizaciones. Un enfoque de sistemas*, McGraw-Hill, Méjico, 1997.
- KELSEN, HANS, *Teoría pura del Derecho*, Porrúa, México, 2002.
- LACRUZ LÓPEZ, J. M., “Conceptos básicos del Derecho penal”, en GIL GIL, A., LACRUZ LÓPEZ, J. M., MELENDO PARDOS, M., y NÚÑEZ FERNÁNDEZ, J., *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Dykinson, Madrid, 2015, pp. 3-34.
- LAFUENTE BENACHES, M^a M., *El régimen disciplinario de los funcionarios públicos de la Administración del Estado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1996.
- LAMAS ESTÉVEZ, M. A., *Deontología policial. Ética Profesional de los Cuerpos de Seguridad desde principios morales de los Derechos Humanos*, Ministerio del Interior-Dykinson, Madrid, 2002.
- LARENZ, KARL, *Derecho justo. Fundamentos de Ética jurídica*, traducción de LUIS DíEZ-PICAZO, Civitas, Madrid, 1991.
- LASAGABASTER HERRARTE, I., *Las relaciones de sujeción especial*, IVAP-Civitas, Madrid, 1994.
- LATORRE SEGURA, A., *Introducción al Derecho*, Ariel, Barcelona, 1976.

- LEGUINA VILLA, J. y SÁNCHEZ MORÓN, M. (Dir.), *La nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, Tecnos, Madrid, 1993.
- LINDE PANIAGUA, E., *Fundamentos de Derecho Administrativo. Del derecho del poder al derecho de los ciudadanos*, Ediasa, Madrid, 2016.
- LONGO MARTÍNEZ, F., *Mérito y flexibilidad. La gestión de las personas en las organizaciones del sector público*, Paidós, Barcelona, 2004.
- LONGO MARTÍNEZ, F y ALBAREDA SANZ, A., *Administración pública con valores. Instrumentos para una gobernanza ética*, INAP, Madrid, 2015.
- LÓPEZ ARANGUREN, J. L., “El bien moral supremo”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, nº 3, Ministerio de Justicia-BOE, 1955, pp. 19-46.
- , “La filosofía en la vida y la vida de la filosofía”, *Isegoría: Revista de filosofía moral y política*, nº 7, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), 1993, pp. 5-22.
- , *Ética*, Altaya, Barcelona, 1998.
- , Prólogo a CORTINA ORTS, A., *Ética mínima: Introducción a la filosofía práctica*, Tecnos, Madrid, 2000, pp. 6-8.
- LÓPEZ BENÍTEZ, M., *Naturaleza y presupuestos constitucionales de las relaciones especiales de sujeción*, Universidad de Córdoba-Civitas, Madrid, 1994.
- LÓPEZ CALERA, N., “El interés público: entre la ideología y el derecho”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 44, 2010, pp. 123-148.
- LÓPEZ GARRIDO, D., *El aparato Policial en España*, Ariel, Barcelona, 1987.
- LÓPEZ GONZÁLEZ, J. I., *El principio general de proporcionalidad en Derecho Administrativo*, Instituto García Oviedo, Sevilla, 1988.
- , “El principio de proporcionalidad en Derecho Administrativo”, *Cuadernos de Derecho Público*, nº 5, INAP, Madrid, 1998, pp. 143-158.
- LÓPEZ MENUDO, F., *El principio de irretroactividad en las normas jurídico-administrativas*, Edit. Instituto García Oviedo, Sevilla, 1982.
- , “El principio de irretroactividad. Tres cuestiones claves”, *Documentación Administrativa*, nº 263-264 (Monográfico: *El Principio de seguridad jurídica*), 2003, pp. 73-104.
- LORENZO DE MEMBIELA, J. B., “Potestad Disciplinaria y Administración Pública”, *Revista jurídica de la Comunidad de Madrid*, nº 23, 2006, pp. 153-172.
- , “La buena administración en la Administración General del Estado”, *Actualidad Administrativa*, nº 4, La Ley, Madrid, 2007, pp. 405-414.
- , “Jerarquía como competencia en la organización administrativa”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, nº 33, 2008, pp. 189-216.
- , *Régimen Disciplinario de los Funcionarios de Carrera*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2008.

- LOSADA MARRODÁN, C. y ALBAREDA SANZ, A. (Dir.), LONGO MARTÍNEZ, F., y FÉREZ FERNÁNDEZ, M., *Empleo público en España: Desafíos para un estado democrático más eficaz*, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 2017.
- LOUBET DEL BAYLE, JEAN-LOUIS, “Policía, sociedad y los nuevos problemas de relación”, *Cuadernos de Trabajo Social*, nº 7, Universidad Complutense, Madrid, 1994, pp. 299-305.
- , *La Policía: Aproximación sociopolítica*, Acento Editorial, Madrid, 1998.
- LOZANO CUTANDA, B., “El principio de oficialidad de la acción sancionadora administrativa y las condiciones necesarias para garantizar su efectividad”, *Revista de Administración Pública*, nº 161, 2003, pp. 83-121.
- , “La potestad sancionadora de la Administración y su adecuada articulación con los delitos administrativos: una cuestión pendiente”, en BAÑO LEÓN, J. M^a (Coord.), *Memorial para la Reforma del Estado. Estudios en Homenaje a Santiago Muñoz Machado*, Vol. 3, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2016, pp. 2837-2856.
- LUHMANN, NIKLAS, “El enfoque sociológico de la teoría y práctica del Derecho” (1985), *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 50, Universidad de Granada, 2016, pp. 185-199.
- LUMIA, GIUSEPPE, *Principios de teoría e ideología del Derecho*, Editorial Debate, Madrid, 1981.
- MAPELLI CAFFARENA, B., “Las relaciones especiales de sujeción y el sistema penitenciario”, *Estudios penales y criminológicos*, nº 16, Universidad de Sevilla, 1993, pp. 281-326.
- MAQUEDA ABREU, M^a L., *La desobediencia de los Funcionarios Públicos*, Instituto Andaluz de Administración Pública, Sevilla, 1998.
- MARINA JALVO, B., “*Non bis in idem* e irreprochabilidad penal de los funcionarios de policía (Comentario de la STS de 30 de mayo de 2000, Ar. 5155)”, *Revista de Administración Pública*, nº 155, 2001, pp. 183-192.
- , “La problemática solución de la concurrencia de sanciones administrativas y penales. Nueva doctrina constitucional sobre el principio *non bis in idem*”, *Revista de Administración Pública*, nº 162, 2003, pp. 175-188.
- , *El Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos*, Lex Nova, Valladolid, 2006.
- , “Régimen disciplinario del empleado público en Castilla-La Mancha”, *Revista jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 50, Toledo, 2011, pp. 415-450.
- , *El Régimen Disciplinario de los Empleados Públicos*, Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2015.
- MARINA TORRES, J. A., “Ética y Buen Gobierno desde lo público”, en FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, *Calidad Democrática y Buen Gobierno*, M^o de Política Territorial y Administración Pública-AEVAL-FEMP, 2010, pp. 82-95.
- MARTÍN FERNÁNDEZ, M., *La profesión de policía*, CIS-Siglo XXI, Madrid, 1990.
- MARTÍN MATEO, R., *Manual de Derecho Administrativo*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1984.

- MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, J. L., “Ética pública y deber de abstención en la actuación administrativa”, *Revista de la Facultad de Derecho*, nº 67, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima (Perú), 2011, pp. 329-357.
- MARTÍNEZ PÉREZ, R., *Policía Judicial y Constitución*, Aranzadi-Ministerio del Interior, Elcano (Navarra), 2001.
- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, L., *Libertad religiosa y orden público*, Madrid, Tecnos, 1970.
- , “Sanciones penales y sanciones gubernativas”, en *Problemas actuales de Derecho Penal y Procesal*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1971, pp. 9-18.
- , “Multas administrativas”, *Revista de Administración Pública*, nº 79, 1976, pp. 9-65.
- , “Las sanciones administrativas en relación con la defensa de los consumidores, con especial referencia a la publicidad de las mismas”, *Revista de Administración Pública*, nº 126, Madrid, 1991, pp. 133-188.
- , “Reflexiones sobre la situación jurídica del soldado”, *Revista de Administración Pública*, nº 134, 1994, , pp. 29-62.
- , *Jornadas sobre Ética Pública, Madrid 15 y 16 abril 1997*, INAP, Madrid, 1997, pp. 37-49.
- , “De los derechos humanos al derecho a una buena administración”, en ÁVILA RODRÍGUEZ, C. M^a y GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, F. J. (Coord.), *El derecho a una buena administración y la ética pública*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 43-54.
- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, S., “Alejandro Oliván: notas a su vida y a su pensamiento administrativo”, *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, nº 26, 1956, pp. 127-152.
- , “Reflexiones sobre la ‘huida’ del Derecho administrativo”, *Revista de Administración Pública*, nº 140, 1996, pp. 25-68.
- MEILÁN GIL, J. L., “Intereses generales e interés público desde la perspectiva del derecho público español”, *A&C-Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, nº 40, Ed. Fórum, Belo Horizonte (Brasil), 2010, pp. 171-198.
- , “El paradigma de la buena administración”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, nº 17, 2013, pp. 233-257.
- MELENDO PARDOS, M., “La culpabilidad como elemento del delito”, en GIL GIL, LACRUZ LÓPEZ, MELENDO PARDOS, y NÚÑEZ FERNÁNDEZ, *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Dykinson, Madrid, 2015, pp. 535-562.
- , “La imputabilidad, su exclusión y su graduación”, en GIL GIL, LACRUZ LÓPEZ, MELENDO PARDOS, y NÚÑEZ FERNÁNDEZ, *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Dykinson, Madrid, 2015, pp. 563-593.
- , “La exclusión de la reprochabilidad, 1””, en GIL GIL, LACRUZ LÓPEZ, MELENDO PARDOS, y NÚÑEZ FERNÁNDEZ, *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Dykinson, Madrid, 2015, pp. 595-629.

- , “La exclusión de la reprochabilidad, y 2”, en GIL GIL, LACRUZ LÓPEZ, MELENDO PARDOS, y NÚÑEZ FERNÁNDEZ, *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Dykinson, Madrid, 2015, pp. 631-658.
- MENÉNDEZ MENÉNDEZ, A., “Sobre lo jurídico y lo justo”, en GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y MENÉNDEZ MENÉNDEZ, A., *El Derecho, la Ley y el Juez: Dos estudios*, Civitas, Madrid, 1997, pp. 63-93.
- MESTRE DELGADO, E., “Delitos contra la Administración Pública”, en LAMARCA PÉREZ, C. (Coord.), ALONSO DE ESCAMILLA, A., GORDILLO ÁLVAREZ-VALDÉS, I., MESTRE DELGADO, E., y RODRÍGUEZ NÚÑEZ, A., *Derecho Penal. Parte Especial*, Colex, Madrid, 2011, pp. 621-664.
- MESTRE DELGADO, J. F., “Los principios de la potestad sancionadora”, en LEGUINA VILLA, J. y SÁNCHEZ MORÓN, M. (Dir.), *La nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, Tecnos, Madrid, 1993, pp. 367-381.
- MICHAVILA NÚÑEZ, J. M^a, “Relación especial de sujeción en el sector crediticio y Estado de Derecho”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, nº 54, 1987, pp. 243-268.
- MÍGUEZ MACHO, L., “El principio de objetividad de la Administración”, *Documentación Administrativa*, nº 289 (Monográfico: *El principio de objetividad*), 2011, pp.11-17.
- MINTZBERG, HENRY, “La necesidad de coherencia en el diseño de la organización”, *Harvard Deusto business review*, nº 11, Planeta, Barcelona, 1982, pp. 66-84.
- MONTORO PUERTO, M., *Régimen disciplinario en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado*, Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, BOE, Madrid, 1965.
- MONTOYA MARTÍN, E., “Consideraciones sobre las actuaciones previas y su incidencia en el procedimiento administrativo sancionador y en las garantías del administrado”, *Documentación Administrativa*, nº 280-281, 2008, pp. 195-220.
- MORELL OCAÑA, L., “El principio de jerarquía en la Administración. Del paradigma de la objetivación al de la *fidelitas* personal”, *Documentación Administrativa*, nº 229 (Monográfico *Administración y Constitución: El principio de jerarquía*), 1992, pp. 65-138.
- MUÑOZ CONDE, F., *Derecho Penal y Control Social*, Fundación Universitaria de Jerez, Jerez, 1985.
- MUÑOZ CONDE, F. y GARCÍA ARÁN, M., *Derecho penal. Parte general*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.
- MUÑOZ MACHADO, S., “Las concepciones del Derecho administrativo y la idea de participación en la Administración”, *Revista de Administración Pública*, nº 84, 1977, pp. 519-536.
- , *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General, Tomo II, Historia de las Instituciones Jurídico-Administrativas-2*, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2015.
- , *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General, Tomo III, Los principios de constitucionalidad y legalidad*, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2015.
- , *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General, Tomo X, La Administración del Estado*, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2017.

-
- , *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General, Tomo XII, Actos administrativos y Sanciones administrativas*, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2017.
- , Prólogo a RIVERO ORTEGA, R., *Responsabilidad personal de autoridades y empleados públicos. El antídoto de la arbitrariedad*, Iustel, Madrid, 2020.
- NEVADO-BATALLA MORENO, P. T., “El sistema de obligaciones del personal y autoridades al servicio de la administración en el ordenamiento jurídico español: especial referencia al principio de lealtad a la Constitución”, *Iustitia*, nº 9, Universidad Santo Tomás, Bucaramanga (Colombia), 2011, pp. 139-167.
- , “Paradigmas de la mejora y el control de la gestión pública (transparencia, responsabilidad y calidad de los servicios): perspectivas desde el ordenamiento jurídico español”, *Iustitia*, nº 12, Universidad Santo Tomás, Bucaramanga (Colombia), 2014, pp. 329-349.
- NEVADO-BATALLA MORENO, P. T. y DÍAZ Y DÍAZ, M^a C., “Algunas reflexiones sobre malas prácticas, corrupción y ética del bien común. Una visión desde el Derecho Administrativo”, *Revista de estudios locales Cunal*, nº 180, Madrid, 2015, pp. 12-35.
- NIETO GARCÍA, A., “Reducción jurisdiccional de la discrecionalidad en materia disciplinaria”, *Revista de Administración Pública*, nº 44, 1964, pp. 147-162.
- , “Problemas capitales del Derecho disciplinario”, *Revista de Administración Pública*, nº 63, 1970, pp. 39-83.
- , “Algunas precisiones sobre el concepto de policía”, *Revista de Administración Pública*, nº 81, 1976, pp. 35-75.
- , *Estudios históricos sobre Administración y Derecho Administrativo*, INAP, Madrid, 1986.
- , “La Administración sirve con objetividad los intereses generales” en MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, S. (Coord.), *Estudios sobre la Constitución española: homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, Vol. 3, *La Corona, las Cortes Generales, del Gobierno y de las Administraciones Públicas*, Civitas, Madrid, 1991, pp. 2185-2254.
- , “La jerarquía administrativa”, *Documentación Administrativa*, nº 229, 1992, pp. 11-64.
- , Prólogo a *Manual de Derecho disciplinario de los funcionarios públicos*, de TRAYTER JIMÉNEZ, J. M., Escola d’Administració Pública Catalunya-Marcial Pons, Madrid, 1992, pp. 7-11.
- , *La “nueva” organización del desgobierno*, Ariel, Barcelona, 1996.
- , *Corrupción en la España democrática*, Ariel, Barcelona, 1997.
- , *Estudios de Derecho y Ciencia de la Administración*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001.
- , “Los supuestos valores de la Administración Pública”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nº 88, Madrid, 2011, pp. 235-249.
- , reseña del libro “Corrupción, ética y moral, en las Administraciones Públicas (JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ)”, en página Web de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, mayo 2014. Vid. en <http://www.racmyp.es/biblioteca/libro.cfm?lid=22>.

- , *Derecho Administrativo Sancionador*, Tecnos, Madrid, 2015.
- NIETO GARCÍA, A. y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., *El Derecho y el revés*, Ariel, 2010.
- NOGUERA DE LA MUELA, B.: “Aplicación del principio *non bis in idem* al régimen disciplinario de los funcionarios públicos”, *La Ley*, nº 2831, 1991, pp. 6-8.
- OCDE, OECD, *Ethics in the public service. Current Issues and Practice* (1996), editado en España por el INAP, OCDE, *La ética en el servicio público. Cuestiones y prácticas actuales, Public management occasional papers*, nº 14, Ministerio de Administraciones Públicas, INAP-BOE, Madrid, 1997.
- OCDE, *Recomendación sobre Integridad Pública 2017*. Puede descargarse la versión en español en <http://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>.
- OCTAVIO DE TOLEDO Y UBIETO, E., *La prevaricación del funcionario público*, Civitas, Madrid, 1980.
- , “El delito de prevaricación de los funcionarios públicos en el Código Penal”, en *La Ley*, nº 5, 1996, pp. 1513-1528.
- OLIVÁN Y BORRUEL, ALEJANDRO, *De la Administración Pública con relación a España*, Boix Editor, Madrid, 1843, pp. 121-122. Edición digital, Biblioteca Nacional de España. Puede descargarse en el sitio <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000093072&page=1>.
- OLMEDA GÓMEZ, J. A., *Ciencia de la Administración, Vol. I, Teoría de la Organización y Gestión pública*, UNED, Madrid, 1999.
- PALOMAR OLMEDA, A., “Derechos, deberes y código de conducta: especial referencia a la carrera profesional y a la formación”, *Revista jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 50, 2011, pp. 215-268.
- , “La potestad organizatoria y la relación de instrumentalidad: una visión actual”, en *II Jornadas sobre el Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas*, Dirección de la Abogacía, Govern Illes Balears, Palma, 2013.
- , *Derecho de la Función Pública. Régimen jurídico de los funcionarios públicos*, Dykinson, Madrid, 2016.
- PARADA VÁZQUEZ, J. R., “El poder sancionador de la Administración y la crisis del sistema judicial penal”, *Revista de Administración Pública*, nº 67, 1972, pp. 41-94.
- , “Evolución y constitucionalización de las infracciones administrativas”, *Poder Judicial*, nº 4, 1982, pp. 19-26.
- , *Programa de Derecho Administrativo I*, UNED, Curso 1988-1989.
- , *Derecho Administrativo I, Parte General*, Marcial Pons, Madrid, 1989.
- , *Derecho Administrativo II, Organización y empleo público*, Marcial Pons, Madrid, 1989.
- , *Régimen jurídico de la Administraciones públicas y procedimiento administrativo común (Estudio, comentarios y texto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre)*, Marcial Pons, Madrid, 1993.

-
- , Prólogo a *Constitución, Policía y Fuerzas Armadas*, de DOMÍNGUEZ-BERRUETA DE JUAN, M., FERNÁNDEZ DE GATTA, D., FERNANDO PABLO, M.M., NEVADO MORENO, P.T., Marcial Pons, Madrid, 1997, pp. 9-22.
- , “Justicia administrativa e irresponsabilidad de los servidores públicos”, *Revista de Administración Pública*, nº 153, 2000, pp. 71-90.
- , *Derecho administrativo I: Introducción. Organización administrativa. Empleo público*, Open Ediciones, Madrid, 2014.
- PARADA VÁZQUEZ, J. R. y FUENTETAJA PASTOR, J. A., *Derecho de la Función Pública*, Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2017.
- PAREJO ALFONSO, L., “La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración Pública”, *Documentación Administrativa*, nº 218-219 (Ejemplar dedicado a *Administración y Constitución: El principio de eficacia*), 1989, pp. 15-66.
- , *Eficacia y Administración: tres estudios*, Instituto Nacional de Administración Pública-Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1995.
- , “Servicios públicos y servicios de interés general: la renovada actualidad de los primeros”, *Revista de Derecho de la Unión Europea*, nº 7, 2004, pp. 51-68.
- , *Seguridad pública y policía administrativa de seguridad*, Tirant lo Blanc, Valencia, 2008.
- , “Algunas reflexiones sobre la necesidad de la depuración del *status* de la sanción administrativa”, *Revista General de Derecho Administrativo*, nº 36, Iustel, 2014, pp. 1-26.
- , *Lecciones de Derecho Administrativo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.
- PARRADO DÍEZ, S., “Las transformaciones de la Administración General del Estado”, en ARENILLA SÁEZ, M. (Coord.), *La administración pública entre dos siglos (Ciencia de la Administración, Ciencia Política y Derecho Administrativo). Homenaje a Mariano Baena del Alcázar*, INAP, Madrid, 2010, pp. 543-571.
- , “El Gobierno electrónico: promesas y retos” en COTARELO, R. (Ed.), *Ciberpolítica. Las nuevas formas de acción y comunicación políticas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 25-56.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., *Ética Pública y Derecho*, Discurso de recepción del Académico de Número Excmo. Sr. D. Gregorio Peces-Barba Martínez y contestación del Excmo. Sr. D. Manuel Fraga Iribarne, Sesión de 19 de abril de 1993, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1993, pp. 7-46.
- , “Ética pública-ética privada”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, nº 14, Ministerio de Justicia-BOE, 1997, pp. 531-544.
- , “Ética pública en las sociedades democráticas”, en FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, *Calidad Democrática y Buen Gobierno*, Mº de Política Territorial y Administración Pública-AEVAL-FEMP, 2010, pp. 53-64.
- PÉREZ GUERRERO, P. L., “La atención al ciudadano en el marco de la implementación de las políticas públicas: el enfoque de los empleados públicos del nivel de calle”, en ARENILLA SÁEZ, M. (Coord.), *La administración pública entre dos siglos: (Ciencia de la Administración, Ciencia*

- Política y Derecho Administrativo*). *Homenaje a Mariano Baena del Alcázar*, INAP, Madrid, 2010, pp. 783-799.
- PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACÓ, J. M., “*Facer justicia*. Notas sobre actuación gubernativa medieval”, *Moneda y Crédito*, nº 129, Madrid, 1974, pp. 17-90.
- PRIETO ÁLVAREZ, T., “La encrucijada actual de las relaciones especiales de sujeción”, *Revista de Administración Pública*, nº 178, 2009.
- PRIETO DE PEDRO, J., “Teoría del administrado y de sus situaciones jurídicas”, en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. (Coord.), *Derecho Administrativo (I), Volumen 2*, UNED, Madrid, 1986, pp. 103-127.
- , “Autorizaciones y sanciones”, en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. (Coord.), *Derecho Administrativo (I), Volumen 2*, UNED, Madrid, 1986, pp. 139-153.
- PULIDO PÉREZ, A. M., *Principios y valores para la vocación policial*, Ministerio del Interior-Dykinson, Madrid, 2015.
- QUERALT JIMÉNEZ, J. J., “Public compliance y corrupción: Análisis conceptual y propuestas”, *Revista Internacional de Transparencia e Integridad*, nº 2, 2016, pp. 1-11.
- QUINTANA LÓPEZ, T., “El principio *non bis in idem* y la responsabilidad administrativa de los funcionarios”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, nº 52, 1986, pp. 585-600.
- , “La potestad disciplinaria de las administraciones sobre los empleados públicos”, en *Documentación Administrativa*, nº 282-283, 2009, pp. 321-359.
- QUINTERO OLIVARES, G., “La autotutela, los límites al poder sancionador de la Administración Pública y los principios inspiradores del Derecho Penal”, *Revista de Administración Pública*, nº 126, 1991, pp. 253-296.
- RAMÍREZ RODRÍGUEZ, A., *Estrategias Sociales de Policía*, Ministerio del Interior-Dykinson, Madrid, 2005.
- REALE, MIGUEL, “El término ‘*Tridimensional*’ y su contenido”, *Revista de la Facultad de Derecho*, nº 50, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1996, pp. 5-9.
- , *Teoría Tridimensional del Derecho: una visión integral del Derecho*, Tecnos, Madrid, 1997.
- REBOLLO PUIG, M., “Responsabilidad de los autores de las infracciones y de los partícipes”, *Revista Vasca de Administración Pública*, nº 99-100, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñate (Guipúzcoa), 2014, pp. 2527-2546.
- REBOLLO PUIG, M., “Novedades relativas al procedimiento sancionador y al de responsabilidad en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común”, en GALLARDO CASTILLO, M. J. (Dir.), *Aproximación al nuevo Procedimiento Administrativo Común de la Ley 39/2015: reflexiones y claves para su aplicación*, CEMCI, Granada, 2016, pp. 465-564.
- REBOLLO PUIG, M., IZQUIERDO CARRASCO, M., ALARCÓN SOTOMAYOR, L., BUENO ARMIJO, A. M^a, “Panorama del derecho administrativo sancionador en España”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, Vol. 7, nº 1, Universidad de Rosario, Bogotá (Colombia), 2005, pp. 23-74.

- REBOLLO PUIG, M., IZQUIERDO CARRASCO, M., ALARCÓN SOTOMAYOR, L., BUENO ARMIJO, A. M^a, *Derecho Administrativo Sancionador*, Lex Nova, Valladolid, 2010.
- REBOLLO PUIG, M. e IZQUIERDO CARRASCO, M., “Derecho Administrativo sancionador: caracteres generales y garantías materiales (Lección 7)”, en REBOLLO PUIG, M. y VERA JURADO, D. J. (Dir.), *Derecho Administrativo, Tomo II: Régimen jurídico básico y control de la Administración*, Tecnos, Madrid, 2018, pp. 201-223.
- REBOLLO PUIG, M. y VERA JURADO, D. J. (Dir.), *Derecho Administrativo, Tomo II: Régimen jurídico básico y control de la Administración*, Tecnos, Madrid, 2018.
- RICO CUETO, J. M^a (Comp.), *Policía y sociedad democrática*, M^o del Interior-Alianza, Madrid, 1983.
- , “Presupuesto para una reforma de la policía”, en RICO CUETO, J. M^a (Comp.), *Policía y sociedad democrática*, Ministerio del Interior-Alianza, Madrid, 1983, pp. 12-28.
- , “Sistemas comparados de policía”, en RICO CUETO, J. M^a (Comp.), *Policía y sociedad democrática*, Ministerio del Interior-Alianza, Madrid, 1983, pp. 29-47.
- , “El poder discrecional de la policía y su control”, en RICO CUETO, J. M^a (Comp.), *Policía y sociedad democrática*, Ministerio del Interior-Alianza, Madrid, 1983, pp. 211-233.
- RIVERO ORTEGA, R., “El papel de los juristas en la lucha contra la corrupción”, *Revista de la Auditoría General de la República*, Bogotá, n^o 3, 2000.
- , “Simplificación administrativa y administración electrónica: objetivos pendientes en la transposición de la Directiva de servicios”, *Revista catalana de Dret públic*, n^o 42, 2011, pp. 115-138.
- , *La necesaria innovación en las instituciones administrativas*, INAP, Madrid, 2012.
- , “La estructura del Procedimiento Administrativo: principales novedades en la Ley 39/2015, de 1 de octubre”, en GALLARDO CASTILLO, M^a J. (Dir.), *Aproximación al nuevo Procedimiento Administrativo Común de la Ley 39/2015: reflexiones y claves para su aplicación*, CEMCI, Granada, 2016, pp. 287-316.
- , *Derecho Administrativo*, Ratio Legis, Salamanca, 2016.
- , “Gestión pública inteligente, innovación e información: oportunidades y riesgos del Big Data administrativo”, *Presupuesto y gasto público*, n^o 86, Ministerio de Hacienda, Madrid, 2017, pp. 141-152.
- , *Responsabilidad personal de autoridades y empleados públicos. El antídoto de la arbitrariedad*, Iustel, Madrid, 2020.
- RIVERO ORTEGA, R. y MERINO ESTRADA, V., *Innovación y gobiernos locales: Estrategias innovadoras de Ayuntamientos y Diputaciones en un contexto de crisis*, INAP, Madrid, 2014.
- RIVERO ORTEGA, R. (Dir.) y RASTROLLO SUÁREZ, J. J. (Coord.), *El Derecho de la Administración Sostenible: Condicionantes Europeos y Reformas Legales*, Ratio Legis, Salamanca, 2015.
- RIVERO YSERN, E., “Potestad organizatoria y actividad organizativa”, *Documentación Administrativa*, n^o 153, INAP, Madrid, 1973, pp. 7-40.

- RIVERO YSERN, E. y FERNANDO PABLO, M., *Equidad, Derecho Administrativo y Administración pública en España*, Andavira, Santiago de Compostela, 2011.
- RODRÍGUEZ HERRERA, M., “La policía comunitaria”, en VIDALES RODRÍGUEZ, C. y CARQUE VERA, J. L. (Coord.), *Policía Comunitaria: Una Policía Para la Sociedad del Siglo XXI*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 15-62.
- RODRÍGUEZ PANIAGUA, J. M^a, *Historia del pensamiento jurídico*, Universidad Complutense, Madrid, 1976.
- , “Rudolf von Ihering”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, n^o 4, 1987, pp. 249-272.
- RODRÍGUEZ PONTÓN, F. J., “El principio de objetividad en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora”, *Documentación Administrativa*, n^o 289 (Monográfico: *El principio de objetividad*), 2011, pp. 211-231.
- RODRÍGUEZ RAMOS, L., *Compendio de Derecho Penal, Parte General*, Dykinson, Madrid, 2010.
- RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J., *Presentación de la edición española de OCDE, La ética en el servicio público. Cuestiones y prácticas actuales, Public management occasional papers. Núm. 14*, Ministerio de Administraciones Públicas, INAP-BOE, Madrid, 1997, pp. 11-15.
- , *Jornadas sobre Ética Pública, Madrid 15 y 16 abril 1997*, INAP, Madrid, 1997, “Intervención” y “Clausura”, pp. 51-54 y 141-143.
- , “Los deberes del personal al servicio de las Administraciones Públicas”, en *Revista Andaluza de Administración Pública*, n^o 60, Sevilla, 2005, pp. 113-146.
- , “Un nuevo Derecho Administrativo: El derecho del poder para la libertad”, *Nueva revista de política, cultura y arte*, n^o 102, UNIR, Madrid, 2005, pp. 39-56.
- , *Derecho Administrativo Español, Tomo I, Introducción al Derecho Administrativo Constitucional*, Netbiblo, Oleiros (La Coruña), 2008.
- , “El Estado compuesto en la Constitución de 1978”, en ARENILLA SÁEZ, M. (Coord.), *La administración pública entre dos siglos: (Ciencia de la Administración, Ciencia Política y Derecho Administrativo). Homenaje a Mariano Baena del Alcázar*, INAP, Madrid, 2010, pp. 641-659.
- , *Reflexiones sobre el poder público*, Andavira, Santiago de Compostela, 2011.
- , “El derecho fundamental a la buena administración de instituciones públicas y el Derecho Administrativo”, en ÁVILA RODRÍGUEZ, C. M^a y GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, F. J. (Coord.), *El derecho a una buena administración y la ética pública*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 77-106.
- , “El interés general en el Derecho Administrativo: notas introductorias”, *Revista Jurídica de Canarias*, n^o 24, 2012, pp. 41-54.
- , *La dimensión ética de la función pública*, INAP, Madrid, 2013.
- , “Reflexiones sobre la regeneración democrática en la Administración Pública”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, Vol. 20, La Coruña, 2016, pp. 396-429.

- ROJAS JUÁREZ, J. R. y DE ANDRÉS DÍAZ, R., *Ministerio del Interior. Dos siglos de historia*, Mº del Interior, Madrid, 2015.
- ROUSSEAU, JEAN-JACQUES, *Emilio o De la educación* (1762), Alianza Editorial, Madrid, 1990.
- ROXIN, CLAUS, “§ 6. Derecho penal del hecho y Derecho penal de autor”, de su *Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, traducción de LUZÓN PEÑA, DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO y DE VICENTE REMESAL, Civitas, Madrid, 1997, pp. 176-189.
- SAINT-EXUPÉRY, ANTOINE DE, *El Principito/Le petit Prince*, edición bilingüe, Enrique Sainz Editores, México D.F., 1984.
- SÁINZ DE BUJANDA, F., *Lecciones de Derecho financiero*, U. Complutense, Madrid, 1990.
- SAINZ MORENO, F., “Reducción de la discrecionalidad: el interés público como concepto jurídico”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, nº 8, 1976, pp. 63-94.
- , “Principios éticos y ejercicio de la función pública”, en *La Universidad y las profesiones jurídicas. Deontología, función social y responsabilidad*, Universidad Complutense, Madrid, 1998.
- , “Ética pública positiva”, en SÁINZ MORENO, F. (Dir.), *Estudios para la reforma de la Administración Pública*, INAP, Madrid, 2004, pp. 517-532.
- SÁNCHEZ BLANCO, A., “Marcos de mejora de calidad de las Administraciones públicas”, en ÁVILA RODRÍGUEZ, C. Mª y GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, F. J. (Coord.), *El derecho a una buena administración y la ética pública*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 107-130.
- SÁNCHEZ MELGAR, J., “Responsabilidad penal de las personas jurídicas, tras la reforma de 2015. Posición de la jurisprudencia”, ponencia del *Curso Superior en Corporate Compliance. II Edición*, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Granada, 20 de marzo de 2017. <http://cef-ugr.org/wp-content/uploads/2017/03/1-Julian-Sanchez-Melgar.pdf>
- SÁNCHEZ MORÓN, M., *Prólogo* a SÁNCHEZ MORÓN, M. (Dir.), CASTILLO BLANCO, F., PALOMAR OLMEDA, A. y SALA FRANCO, T., *Comentarios a la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, Lex Nova, Valladolid, 2008, pp. 25-40.
- , “Régimen Disciplinario”, en SÁNCHEZ MORÓN, M. (Dir.), CASTILLO BLANCO, F., PALOMAR OLMEDA, A. y SALA FRANCO, T., *Comentarios a la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, Lex Nova, Valladolid, 2008, pp. 541-556.
- , *Derecho de la función pública*, Tecnos, Madrid, 2014.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Z., “La Potestad Administrativa Sancionadora: la tutela de los intereses generales y del Estado de Derecho”, *Revista de Derecho de la Hacienda Pública*, nº 6, Contraloría General de la República, San José, Costa Rica, 2016, pp. 95-110.
- SANTAMARÍA DE PAREDES CASTILLO, V., “Capítulo III: De la jerarquía administrativa”, *Curso de Derecho Administrativo*, 2ª edición, Madrid, 1888, en *Documentación Administrativa*, nº 229, 1992, pp. 309-323.
- SANTAMARÍA PASTOR, J. A., *Fundamentos de Derecho Administrativo I*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1988.

-
- , *Principios de Derecho Administrativo*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1990.
- , *Principios de Derecho Administrativo General I*, Iustel, Madrid, 2016.
- , *Principios de Derecho Administrativo General II*, Iustel, Madrid, 2016.
- SANZ GANDASEGUI, F., *La potestad sancionatoria de la Administración: la Constitución Española y el Tribunal Constitucional*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1985.
- SANZ MULAS, N. y RIVERO ORTEGA, R., “Responsabilidad administrativa y penal de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional”, en *Revista de estudios locales Cunal*, nº 182, Madrid, 2015, pp. 174-189.
- SAVATER, FERNANDO, *Ética para Amador*, Editorial Ariel, Barcelona, 2004.
- SENDÍN GARCÍA, M. A., “Una garantía básica del Derecho Disciplinario: el principio *non bis in idem*”, en DOMÍNGUEZ-BERRUETA DE JUAN, M. y JIMÉNEZ FRANCO, E. (Dir.), *Los empleados públicos. Estudios*, Ratio Legis, Salamanca, 2006, pp. 281-313.
- SERRA URIBE, C. E., *Derecho a la intimidad y videovigilancia policial*, Ediciones del Laberinto, Madrid, 2006.
- SERRANO GÓMEZ, A., SERRANO MAÍLLO, A., SERRANO TÁRRAGA, M^aD. y VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C., *Curso de Derecho Penal. Parte Especial*, Dykinson, Madrid, 2017.
- SOSA WAGNER, F., “Administración penitenciaria”, *Revista de Administración Pública*, nº 80, 1976, pp. 83-125.
- SOUVIRÓN MORENILLA, J. M^a, “Sentido y alcance del derecho a la buena administración”, en ÁVILA RODRÍGUEZ, C. M^a y GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, F. J. (Coord.), *El derecho a una buena administración y la ética pública*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 225-238.
- SUAY RINCÓN, J., “El Derecho administrativo sancionador: perspectivas de reforma”, *Revista de Administración Pública*, nº 109, 1986, pp. 185-216.
- , “Potestad Disciplinaria”, en GÓMEZ-FERRER MORANT, R. (Coord.), *Libro homenaje al Profesor José Luis Villar Palasí*, Civitas, Madrid, 1989, pp. 1311-1342.
- , “La potestad sancionadora de la Administración y sus exigencias actuales: un estudio preliminar”, en *Documentación Administrativa*, nº 280-281, 2008, pp. 43-64.
- TARDÍO PATO, J. A., “La retroactividad de la jurisprudencia como peligro para la seguridad jurídica y la confianza legítima”, *CEFLegal.- Revista Práctica de Derecho*, Centro de Estudios Financieros, nº 203, 2017, pp. 123-166.
- TEZANOS TORTAJADA, J. F., *La explicación sociológica: una introducción a la Sociología*, UNED, Madrid, 2006.
- , *La sociedad dividida: estructuras de clases y desigualdades en las sociedades tecnológicas*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2007.
- TRAYTER JIMÉNEZ, J. M., *Manual de Derecho disciplinario de los funcionarios públicos*, Escola d'Administració Pública de Catalunya-Marcial Pons, Madrid, 1992.

- , “Protección del medio ambiente. Sanciones administrativas y competencias locales”, en ESTEVE PARDO, J. (Coord.), *Derecho del Medio Ambiente y Administración Local*, Civitas, Madrid, 1995, pp. 552-612.
- , “El Régimen disciplinario de los funcionarios públicos en el Estatuto Básico del Empleado Público (arts. 93 a 98)”, en DEL REY GUANTER, S. (Dir.) y FÉREZ FERNÁNDEZ, M., y SÁNCHEZ TORRES, E. (Coords.), *Comentarios al Estatuto Básico del Empleado Público*, La Ley, 2008, pp. 901-932.
- TURRADO VIDAL, M., *La policía en la historia contemporánea de España (1766-1986)*, Secretaría General Técnica, Ministerio de Justicia e Interior, Madrid, 1995.
- UREÑA SALCEDO, J. A., “El principio de Servicio objetivo a los intereses generales y su control por los tribunales”, *Documentación Administrativa*, nº 289, INAP, Madrid, 2011, pp. 57-80.
- , *La Función Pública en España: Aproximación Jurídica*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- VALCÁRCEL BERNALDO DE QUIRÓS, A., *Ética contra estética*, Crítica, Barcelona, 1998.
- , “Ética para la ciudad: la democracia y la moral compartida”, en FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, *Calidad Democrática y Buen Gobierno*, Mº de Política Territorial y Administración Pública-AEVAL-FEMP, 2010, pp. 65-81.
- VALLESPÍN OÑA, F., “Sistema político y Estado del Bienestar”, en VALLESPÍN OÑA, F. (Comp.), *Historia de la Teoría Política*, 6, Alianza, Madrid, 2001, pp. 320-329.
- , “Responsabilidad política y rendición de cuentas”, en FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, *Calidad Democrática y Buen Gobierno*, Mº de Política Territorial y Administración Pública-AEVAL-FEMP, 2010, pp. 96-106.
- VALRIBERAS SANZ, A., *Cuerpo Nacional de Policía y Sistema policial español*, Ministerio del Interior-Marcial Pons, Madrid, 1999.
- VIADA BARDAJÍ, S., “Necesarias medidas de *compliance* en el sector público”, en FRAGO AMADA, J. A. (Dir.), *Actualidad Compliance 2018*, Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2018, pp. 187-200.
- VILLORIA MENDIETA, M., *Ética Pública y Corrupción: Curso de Ética Administrativa*, Universidad Pompeu Fabra-Tecnos, Madrid, 2000.
- , “Ética pública y corrupción en el inicio de un nuevo milenio”, *Foro internacional*, nº 170, 2002, pp. 645-682.
- , “La modernización de los Servicios Policiales”, en *Papeles de Trabajo sobre Gobierno y Administración pública*, Instituto Universitario Ortega y Gasset, Madrid, Febrero 2002, pp. 1-28.
- , “La ética pública: conceptos y principios”, en VILLORIA MENDIETA, M. y DEL PINO MATUTE, E., *Dirección y gestión de recursos humanos en las Administraciones públicas*, Tecnos, Madrid, 2009, pp. 519-551.
- , “Cómo prevenir la corrupción y promover conductas éticas en las Administraciones”, en FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, *Calidad Democrática y Buen Gobierno*, Mº de Política Territorial y Administración Pública-AEVAL-FEMP, 2010, pp. 107-121.

-
- , “La integridad en la Administración: relaciones sociales para el bien común”, en ARENILLA SÁEZ, M. (Coord.), *La administración pública entre dos siglos (Ciencia de la Administración, Ciencia Política y Derecho Administrativo). Homenaje a Mariano Baena del Alcázar*, INAP, Madrid, 2010, pp. 323-344.
- , “Empleo público e integridad: instrumentos, procesos y estructuras”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, nº 1, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñate (Guipúzcoa), 2011, pp. 53-70.
- , *El Marco Institucional de Integridad en España: Situación Actual y Recomendaciones*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.
- , “Principales rasgos y características de la corrupción en España”, en VILLORIA MENDIETA, M., GIMENO FELIÚ, J. M^a y TEJEDOR BIELSA, J. C. (Dir.), *La corrupción en España: ámbitos, causas y remedios jurídicos*, Atelier, Barcelona, 2016, pp. 47-66.
- VILLORIA MENDIETA, M. y DEL PINO MATUTE, E., *Dirección y gestión de recursos humanos en las Administraciones públicas*, Tecnos, Madrid, 2009.
- VILLORIA MENDIETA, M. y JIMÉNEZ SÁNCHEZ, F., “La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos”, en *Reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 138, Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), Madrid, 2012, p. 118.
- VILLORIA MENDIETA, M. e IZQUIERDO SÁNCHEZ, A., *Ética pública y buen gobierno. Regenerando la democracia y luchando contra la corrupción desde el servicio público*, INAP-Tecnos, Madrid, 2015.
- VILLORIA MENDIETA, M., GIMENO FELIÚ, J. M^a, TEJEDOR BIELSA, J. C. (Dir.), *La corrupción en España: ámbitos, causas y remedios jurídicos*, Atelier, Barcelona, 2016.
- VON RINTELEN, FRITZ JOACHIM, “Filosofía actual de los valores”, *Anuario Filosófico*, nº 3, Universidad de Navarra, Pamplona, 1970, pp. 349-381.
- WEBER, MAX, *El político y el científico* (1919), Alianza Editorial, Madrid, 1979.
- , *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva* (1922), edición en español de Fondo de Cultura Económica de España, Madrid, 2002.
- ZUBIRI APALATEGUI, X., “El concepto descriptivo del tiempo”, en *Realitas II. Trabajos del Seminario Xavier Zubiri 1974-1975*, Sociedad de Estudios y Publicaciones-Editorial Labor, Madrid, 1976, pp. 7-47.